



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HUANCAMELICA**

(Creada por Ley N° 25265)



**ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO**

TESIS

**EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA
VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO
DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA - 2017.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PUBLICO**

**PRESENTADO POR:
BACH. JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MENCIÓN:
DERECHO PENAL**

**HUANCAMELICA - PERÚ
2018**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creado por Ley N° 25265)

ESCUELA DE POSGRADO

(APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 736-2005-ANR)

UNIDAD DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Ante el Jurado conformado por los docentes: **Mg. Luís Alberto LUNA HERNADEZ**, **Dr. Denjiro Felix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** y **Mtro. Victor Roberto MAMANI MACHACA**.

De conformidad al Reglamento para Optar el Grado Académico de Magister, de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución N° 022-2012-EPG-COG-UNH.

El candidato para el **Grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**.

Juana Ygnacia ROSAS MENDOZA, procedió a sustentar la tesis titulada "**EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA - 2017**".

Luego de haber cursado la primera y segunda etapa (preguntas de los jurados), se dio por concluido al ACTO de sustentación, realizándose la deliberación y calificación, resultando:

..... *APROBADO POR*

Con el calificado

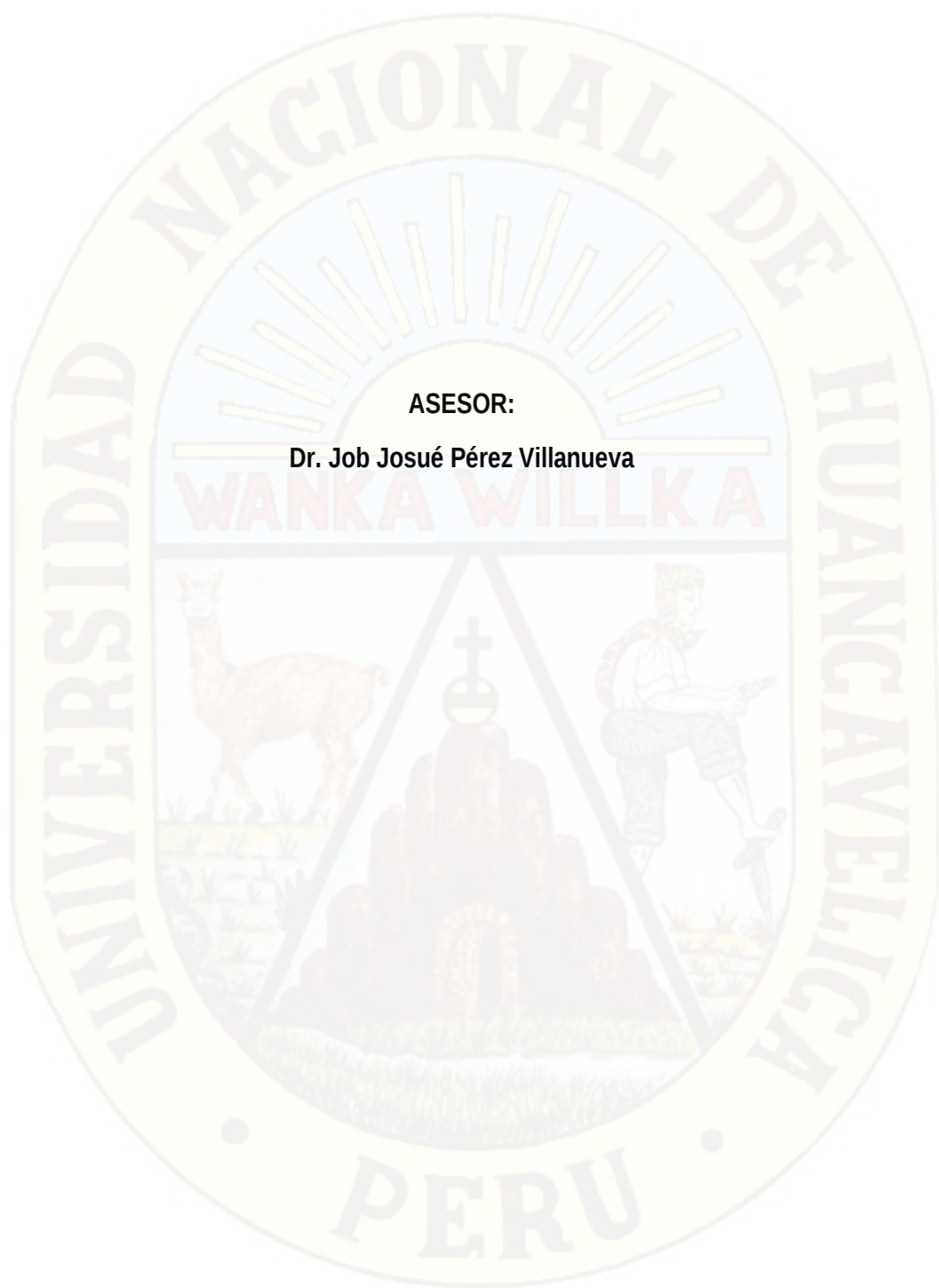
..... *UNANIMIDAD*

Y para constancia se extiende la presente ACTA, en la ciudad de Huancavelica, a horas... *7:30* a los... *24* días del mes de... *JULIO* del año 2018.

.....
Mg. LUÍS ALBERTO LUNA HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL JURADO.

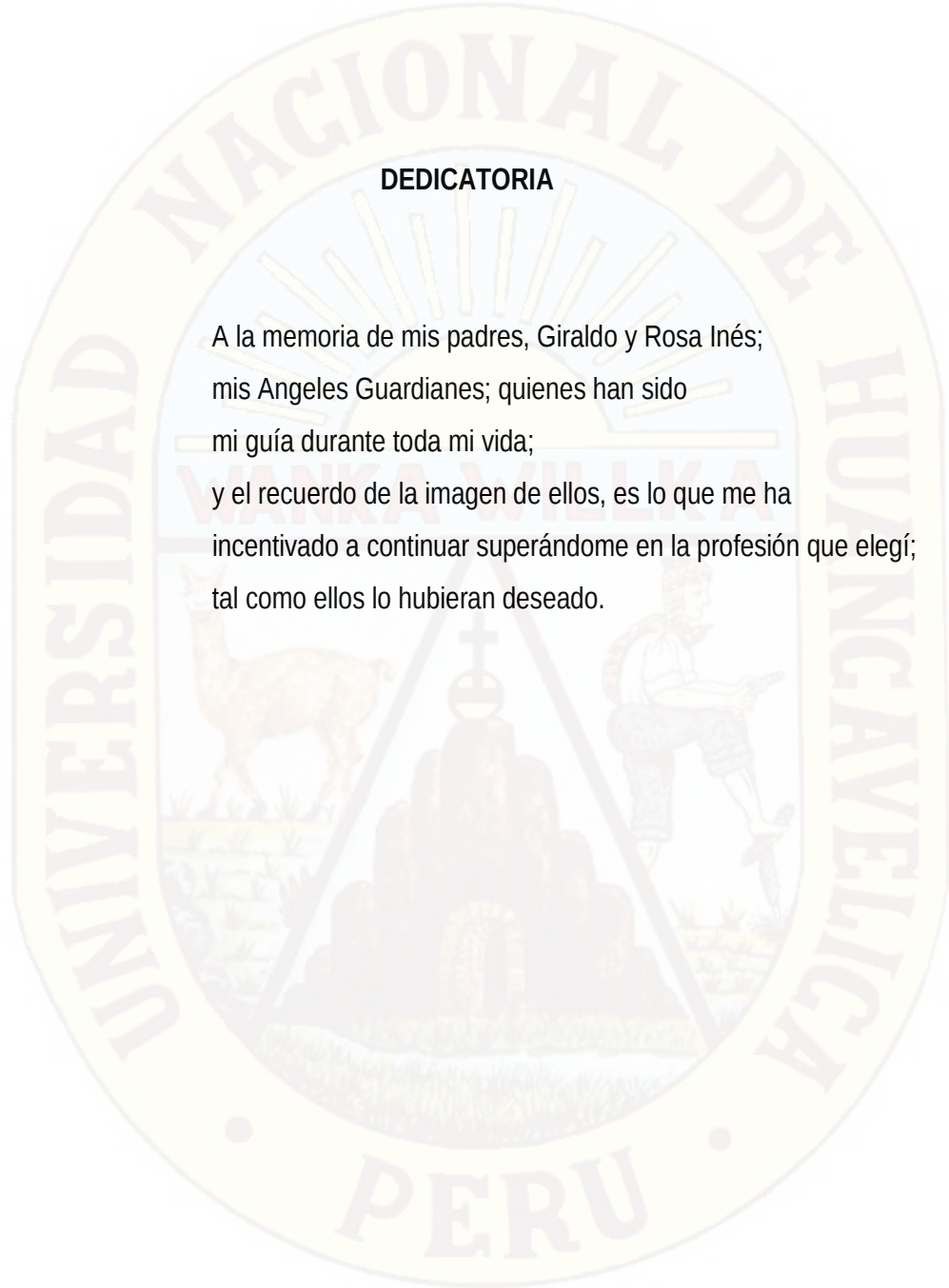
.....
Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
SECRETARIO DEL JURADO

.....
Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA
VOCAL DEL JURADO



ASESOR:

Dr. Job Josué Pérez Villanueva



DEDICATORIA

A la memoria de mis padres, Giraldo y Rosa Inés;
mis Angeles Guardianes; quienes han sido
mi guía durante toda mi vida;
y el recuerdo de la imagen de ellos, es lo que me ha
incentivado a continuar superándome en la profesión que elegí;
tal como ellos lo hubieran deseado.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, que me ha dado la oportunidad de realizar mis estudios de Posgrado;
a la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por haberme acogido en sus aulas;
a sus Docentes de Posgrado;
y a mi Asesor de Tesis, Dr. Job Josué Pérez Villanueva, por su orientación en la realización de la presente tesis.

RESUMEN

Nuestro interés por abordar la presente investigación titulada: ***EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCVELICA – 2017***, radica en que, hoy en día la sociedad peruana y quienes directamente administran justicia están atravesando por grandes dificultades, traducido en los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; siendo lo más angustioso, aquellos deudores que burlan su responsabilidad de prestar alimentos de maneras diversas como: el alegar que no tiene condiciones materiales suficientes, no tienen un trabajo fijo, simula otras deudas y/o cargas familiares, se ausentan del lugar o simplemente es sometido a un cumplimiento de una pena; pena que lo limita al cumplimiento de su obligación. Quedando en su mayoría de veces desamparado económicamente el menor, cabe entonces preguntarnos si el Estado cumple lo estipulado en su articulado 4º: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”

La presente investigación se basará en profundizar si ***¿Resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2017?***

Asimismo se plasmó a partir del siguiente Objetivo General: ***Determinar si resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.***

Por otra parte, se llegó como Hipótesis: ***No es eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.***

La metodología empleada en este trabajo incluye la realización de recopilación informativa doctrinaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo como Método de Investigación, el Científico. Asimismo el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es Descriptivo y Explicativo, el Diseño de Investigación es un diseño No Experimental de tipo Descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el Cuestionario para la recolección de datos.

Las conclusiones a las que he arribado son: **a)** que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017; **b)** que el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017; **c)** que existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017 y **d)** que regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

Palabras Claves: Eficacia, prisión efectiva, delito de omisión a la asistencia familiar, orden socioeconómico y unidad familiar.

ABSTRACT

Our interest in approach the present investigation titled: EFFECTIVENESS OF THE PRISON EFFECTIVE IN THE CRIME OF OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE AND VULNERATION OF THE SOCIOECONOMIC ORDER OF THE FAMILY UNIT, HUANCVELICA - 2017, is that, nowadays Peruvian Society and who directly administer justice are going through great difficulties, translated into criminal proceedings for the crime of omission to the familiar assistance; being the most distressing, those debtors who mock their responsibility to lend food in different ways such as: claiming that you do not have sufficient material conditions, they do not have a fixed job, simulate other debts and / or family responsibilities, are absent from the place or simply he is subjected to a sentence fulfillment; penalty that limits him to the fulfillment of his obligation.

Remaining the child many time the economically disadvantaged, it is then ask ourselves if the State fulfills the stipulated in its articulated 4th: "The community and the State protect especially the child, the adolescent, the mother and the elder in a situation of abandonment ... "The present investigation will be based on deepening if effective prison is effective in the crime of omission of family assistance to achieve compliance of the order socioeconomic of the family unit in the District of Huancavelica – 2017.

It was also reflected from the following General Objective: Determine if the prison is effective effective in the crime of omission of family assistance to achieve compliance with the order socio-economic analysis of the family unit in the Fiscal District of Huancavelica - 2017.

On the other hand, it was arrived as Hypothesis: The effective prison not is effective in the crime of omission to the familiar assistance to achieve compliance with the socio-economic order of the familiar unit, therefore, does not favor the fulfillment of food assistance.

The methodology used in this work includes the compilation of information doctrine, both nationally and internationally, with the Research Method, the Scientific. Therefore, the Research Type is Basic, the Research Level is Descriptive and Explanatory, the Research Design is a Non-Experimental design of Descriptive type; it was used the Technique of the survey and as an instrument the Questionnaire for data collection.

The conclusions that I have reached are: a) that no, effective prison is effective in the crime of omission of family assistance to achieve compliance with the socio-economic order of the familiar unit, therefore, does not favor the fulfillment of food assistance in the Fiscal District in Huancavelica - 2017, b) that doctrinal and jurisprudential development has been regularly favorable in terms of the effectiveness of effective prison in the omission crime of familiar assistance and its violation of the socio-economic order of the familiar unit in the Fiscal District in Huancavelica - 2017, c) that there is a regular detriment to the beneficiaries' life project because of effective prison in the crime of the omission of familiar assistance in the Fiscal District in Huancavelica - 2017 and d) that regularly result affected the Principle of Interest Superior of the Child regarding his food because of effective prison in the crime of omission to the familiar assistance in the Fiscal District in Huancavelica – 2017.

Keywords: Efficacy, effective prison, crime of omission to family assistance, socioeconomic order and familiar unit.

ÍNDICE

Portada	I
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Resumen	VI
Abstract	VIII
Indice	IX
Introducción	XIV

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Fundamentación del Problema	17
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Problema Principal	19
1.2.2. Problemas Específicos	20
1.3. Objetivos de la Investigación	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
1.3.3. Justificación	21
1.3.4. Importancia	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. A nivel Internacional	24
2.1.2. A nivel Nacional	24
2.1.3. A nivel Regional y Local	26

2.2. Bases Teóricas	27
2.2.1. Prisión efectiva	27
2.2.1.1. Teorías de la pena	27
2.2.1.2. Teorías absolutas de la pena	28
2.2.1.3. Teorías relativas de la pena	29
2.2.1.4. La función de reestabilización de la pena	30
2.2.1.5. Críticas a las teorías	32
a) Críticas a la Teoría Absoluta de la Pena	32
b) Críticas a la Teoría Relativa de la Pena	34
2.2.1.6. Clases de pena	35
A) la pena privativa de libertad	35
a) Concepto	35
b) Suspensión de la ejecución de la pena	36
c) Reserva del fallo condenatorio	38
B) La pena limitativa de derechos	40
C) La exención de la pena	42
2.2.1.7. Primeros textos penales extranjeros relativos al delito	43
2.2.1.8. Regulación en la legislación comparada	46
2.2.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar	48
2.2.2.1. Estado – Sociedad y Familia	48
A) Desarrollo histórico	48
B) Concepto jurídico de asistencia familiar	48
C) Crisis de la Familia	49
2.2.2.2. La Omisión a la Asistencia Familiar	50
A) Antecedentes	50
B) Necesidad de su creación	53
C) El delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú	54
D) Tipificación	55
E) Bien jurídico Protegido	56
F) Tipicidad Objetiva	57
G) Materialidad Típica	58

H) Formas de Imperfecta Ejecución	59
I) Tipicidad Subjetiva del Injusto	59
J) Formas Agravadas	59
2.2.3. Alimentos	60
2.2.3.1. Etimología	60
2.2.3.2. Deber de asistencia	60
2.2.3.3. Concepto de alimentos	61
2.2.3.4. Naturaleza Jurídica	62
A) Tesis Patrimonialista	62
B) Tesis no Patrimonial	62
C) Tesis de naturaleza sui generis	62
2.2.3.5. Fundamento	63
2.2.3.6. Características del Deber – Derecho alimentario	63
A) Tutelaridad	63
B) Equitatividad	63
C) Mancomunidad	64
D) Solidaridad	64
E) Conmutabilidad	64
F) Umitatividad	64
G) Reciprocidad	64
H) Variabilidad	64
I) Extinguibilidad	64
J) Sustituidad	65
K) Prorrogabilidad	65
L) Divisibilidad	65
M) Indistinción	65
N) Imprescriptibilidad	65
O) Resarcitoriedad	65
P) Individualidad	66
Q) Operatividad	66
R) Cesatividad	66

S) Exonerabilidad	67
2.2.3.7. Clasificación de los Alimentos	67
A) Por su objeto	67
B) Por su origen	67
C) Por su duración	68
D) Por su amplitud	68
2.2.3.8. Según los sujetos que tienen derecho	69
2.2.3.9. Clasificación de las pensiones alimenticias	69
2.2.3.10. Obligación Alimentaria	69
A) Fuentes de la Obligación Alimentaria	69
2.2.3.11. Sujetos Beneficiarios	70
2.2.3.12. Derecho Alimentario de los Hijos	72
A) Generalidades	72
B) Monto de la pensión alimenticia	73
C) Forma de la prestación alimentaria	73
2.3. Formulación de Hipótesis	74
2.3.1. Hipótesis principal	74
2.3.2. Hipótesis Específicos	74
2.4. Definición de términos	74
2.5. Identificación de variables	77
2.5.1. Variable independiente	77
2.5.2. Variable dependiente	77
2.6. Definición operativa de variables e indicadores	77

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	78
3.2. Nivel de Investigación	78
3.3. Método de Investigación	78
3.4.1. Método General	78

3.4.2. Métodos Específicos	79
3.4. Diseño de la Investigación	79
3.5. Población, Muestra, Muestreo	80
3.6.1. Población	80
3.6.2. Muestra	80
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	80
3.7.1. Técnicas	80
3.7. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos	80
3.8. Descripción de la Prueba de Hipótesis	81
 CAPITULO IV RESULTADOS 	
4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados	82
4.1.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados	82
4.2. Presentación y contrastación de las hipótesis secundarias	108
4.2.1. Presentación y contrastación de la primera hipótesis secundaria	108
4.2.2. Presentación y contrastación de la segunda hipótesis secundaria	110
4.2.3 Presentación y contrastación de la tercera hipótesis secundaria	112
4.3. Presentar la prueba de hipótesis general	115
4.4. Discusión de Resultados	117
4.5. Presentar la contrastación de la prueba de hipótesis general en base a la prueba de Hipótesis	118
a) Presentar la prueba de hipótesis general	118
4.6. Presentar el aporte científico de la investigación	120
Conclusiones	121
Recomendaciones	122
Referencias Bibliográficas	123
Anexos	125
Matriz de consistencia	126

INTRODUCCION

El casi recién siglo XXI parece aún caracterizarse de incertidumbres y dudas. Lo mencionado es un enunciado nefasto de la contemporaneidad jurídica, en especial al abordar temas que importan a la sociedad y a sus integrantes; ello no solo se queda en el marco Constitucional, sino se expande al ámbito del Derecho Penal, en el cual se siguen debatiendo entre lo máximo y lo mínimo de las penas a imponerse, la peligrosidad o la culpabilidad, el respeto absoluto al principio de legalidad, o si el derecho penal es un proceso penal garantista o un proceso penal seguro; lo que nos pone en tela de juicio hablar de un Derecho Penal dividido.

Esto nos conlleva a pensar que el derecho penal es extremo y hasta cruel, de otro lado excesivamente tolerable y flexible que puede generar a la vez impunidad y desconcierto social como se está dando hoy en día al resolver procesos por omisión a la asistencia familiar.

La comisión del delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los hechos delictivos que tienen mayor presencia entre las denuncias penales, aparentemente este delito parece no tener mayor trascendencia pero en la actualidad viene generando diversos problemas a falta del cumplimiento del deudor alimentario; ya que ello limita a que el menor, adolescente y otros limiten su proyecto de vida material como moralmente.

Bien sabemos que nuestra Carta Magna, la norma sustantiva civil y penal; y demás normatividades complementarias respaldan y garantizan el desarrollo del niño y/o adolescente, entendiendo que lo primordial es velar por quienes son más vulnerables en la comisión de un delito, promoviendo así la unidad familiar y convivencia familiar.

Al desarrollar la presente tesis he tropezado con situaciones que merecen su atención por parte del Derecho Penal y de alguna manera muy ajeno al fin que tiene de castigar y sancionar los delitos y faltas; de por medio hay quienes sufren esa sanción. Me refiero a los niños y/o adolescentes que ven paralizados el oportuno cumplimiento económico por parte de sus progenitores. En este sentido cabe analizar si la madre representante del menor al accionar por la comisión del delito, se siente feliz, satisfecha de que el deudor alimenticio cumpla con la prisión efectiva; o que por el contrario

pensar que ahí adentro (centro penitenciario) aun hará efectivo la obligación alimenticia. Queda mucho por desear, porque solo se piensa en la revancha o en el enojo que lleva la madre frente al condenado, sin pensar realmente en el menor, quien es el más perjudicado; porque ello lo limita a que tal vez siga con sus estudios, a que se alimente de una manera adecuada, a que tenga mayores oportunidades en su desenvolvimiento integral.

Ante esto nos hemos planteado interrogantes como: ¿Resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar?, ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?, ¿Existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? y ¿Resulta afectado el Principio Superior del Niño y el Adolescente a causa de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?; como podemos observar que en la presente investigación lo que realmente importa es la situación del menor que quedará en abandono económico.

Por tal motivo la presente investigación constituye un aporte original a la legislación peruana, específicamente al Derecho Penal, y cumplir con la misión, tratando de buscar la paz y justicia; que se hace necesario en estos escenarios.

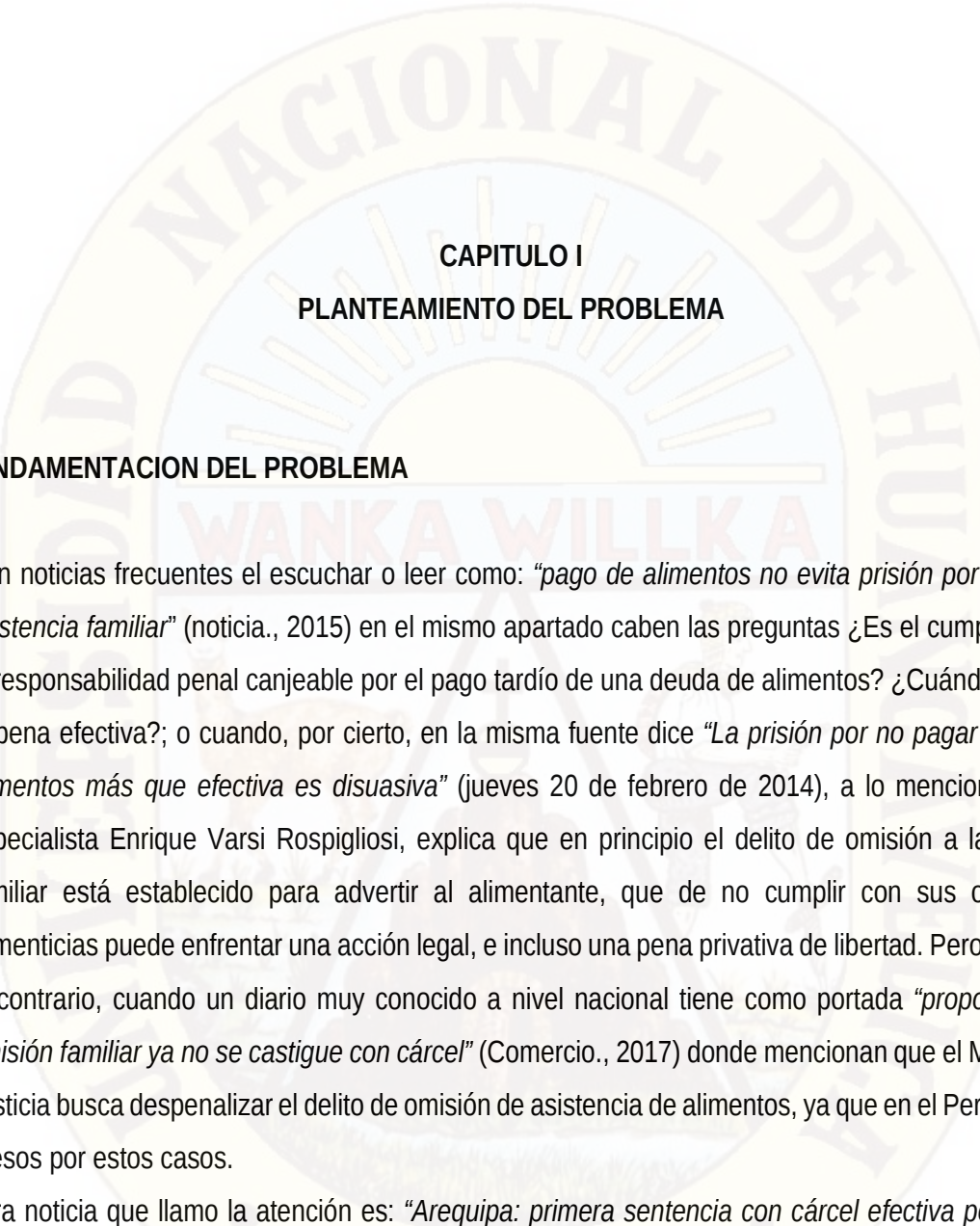
Cabe indicar que las implicancias prácticas de la presente investigación estarán a cargo de quienes administran justicia, buscando estrategias de protección y de un cumplimiento eficaz de la obligación alimenticia a favor del menor; sin dejar de lado, de la función que les corresponde a la comisión de un delito como es el de la Omisión a la Asistencia Familiar.

Hago hincapié de la importancia de incorporar en la actual legislación penal peruana otras modalidades de sanción en la comisión de delito por omisión a la asistencia familiar, ya que lo importante no es el de castigar al deudor alimenticia y siga incumpliendo con su obligación, sino es el que no quede desamparado el menor alimenticio.

Dado que el trabajo investigativo es imprescindible para el desarrollo de la ciencia del derecho, consideramos que con este compromiso estaremos realizando un gran aporte al derecho nacional y local, ya que aún no se tienen estudios ni investigaciones en la aplicación de estrategias punitivas frente al delito por Omisión a la Asistencia Familiar, con el único fin de que no se vulnere el derecho alimentario de quienes más lo necesitan.

Por estas consideraciones, para poder evidenciar la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes temas: En el **Capítulo I**, se plantea el problema de estudio, su correspondiente formulación del problema, objetivos, la justificación y la importancia. En el **Capítulo II**, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor relevancia como son: la prisión efectiva, teorías de la pena, clases de pena, la pena en la legislación comparada, el delito de omisión a la asistencia familiar y los alimentos; En el **Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el **Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, teniendo en consideración lo siguiente: los aspectos generales de las unidades muestrales, los resultados a nivel inferencial, la prueba de la significancia de la hipótesis principal y la discusión de resultados. .

Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA

Son noticias frecuentes el escuchar o leer como: *“pago de alimentos no evita prisión por omisión de asistencia familiar”* (noticia., 2015) en el mismo apartado caben las preguntas ¿Es el cumplimiento de la responsabilidad penal canjeable por el pago tardío de una deuda de alimentos? ¿Cuándo prevalece la pena efectiva?; o cuando, por cierto, en la misma fuente dice *“La prisión por no pagar pensión de alimentos más que efectiva es disuasiva”* (jueves 20 de febrero de 2014), a lo mencionado por el especialista Enrique Varsi Rospigliosi, explica que en principio el delito de omisión a la asistencia familiar está establecido para advertir al alimentante, que de no cumplir con sus obligaciones alimenticias puede enfrentar una acción legal, e incluso una pena privativa de libertad. Pero la otra dice lo contrario, cuando un diario muy conocido a nivel nacional tiene como portada *“proponen que la omisión familiar ya no se castigue con cárcel”* (Comercio., 2017) donde mencionan que el Ministerio de Justicia busca despenalizar el delito de omisión de asistencia de alimentos, ya que en el Perú hay 1.532 presos por estos casos.

Otra noticia que llamo la atención es: *“Arequipa: primera sentencia con cárcel efectiva por no pagar pensión de alimentos”* (República.pe, 2016), al ver las portadas, todo indica solo la sanción al deudor alimentista, cabe preguntarnos ¿Qué será del menor o de los acreedores alimenticios?, ¿alguien tomó importancia en el menor?, ¿es el menor el verdadero perjudicado?

Autores clásicos, modernos y contemporáneos siempre han conceptualizado que la familia constituye la célula básica de la sociedad. Sin duda organizaciones mundiales se han pronunciado con una similitud de conceptos; es así que según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Humanos D. U.)

Es así que, uno de los grandes problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; siendo lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la responsabilidad de la prestación alimentaria para con sus hijos y demás acreedores alimenticios, o que no tienen las condiciones materiales suficientes como es su situación laboral u otras cargas familiares etc., convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria.

Se dice que el derecho a la **unidad familiar** es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia en su lado patrimonial como extrapatrimonial. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición. Por lo tanto, también se aplica en el contexto de los refugiados. Una pequeña minoría de los participantes, si bien reconoció la importancia de la familia, no se refirió a la unidad familiar como un derecho sino como un principio.

Asociados al nivel socioeconómico se encuentran los estilos de vida que desarrollan los integrantes de la familia, en sus quehaceres, en sus necesidades y en sus satisfacciones como ente primordial de toda sociedad.

Uno de los elementos constituyentes del bienestar familiar, si no el más importante, es el **derecho a los alimentos**, que se entiende como aquello que necesita un niño o un adolescente o esposa para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda, recreación y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto. El derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Constitución Política, en Tratados Internacionales y leyes de la República del Perú. (Alimentarias)

Siendo en esencia una obligación de carácter ineludible, es importante hacer notar que la indiferencia de muchos obligados generó la protección legal y al amparo de lo contenido en el Código Civil (Civil C. , 2017), no solo se estableció el marco legal de lo que se entiende por alimentos, sino también los alcances por mandato expreso a los directamente obligados; sin embargo, la evolución de la humanidad no ha logrado superar el enorme porcentaje de niños, adolescentes y mujeres que han tenido que recurrir a las instancias judiciales a efectos de que se obligue por mandato judicial a quien tiene la obligación por naturaleza de asistirlos y cubrir sus necesidades de alimentos.

Sin embargo, hay quienes aún con mandato judicial, no cumplen con su obligación. Es así que el legislador se vio en la necesidad de regular este delito de omisión alimenticia, dándole la connotación de una acción penal típica, antijurídica y culpable; en ese contexto la acción de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito que se materializa como consecuencia del incumplimiento de la obligación civil que se tiene de acudir con la pensión de alimentos ordenada por mandato judicial, en aplicación estricta del derecho reconocido por la ley, el cual otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

El incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los niños, niñas y adolescentes tiene un trasfondo histórico no solo de postergación de derechos, sino de profundas brechas en el ejercicio del poder y la distribución de roles que datan desde las épocas más oscuras para la infancia cuando sus derechos eran inexistentes y su protagonismo invisible, la visión y el papel asignado para los niños y niñas estaba marcado a su vez por la “doctrina del menor en situación irregular”, correspondiente al derogado Código de Menores de 1962 que fue sustituido por el Código de los Niños y Adolescentes promulgado en 1992 y vigente a partir de 1993, y posteriormente por el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del 2000 y sus modificatorias, los cuales traen consigo una nueva visión de la infancia en el marco de la “doctrina de la protección integral”.

En las últimas décadas las investigaciones sobre el tema han sido repartidas, tanto doctrinal como jurisprudencial; en tal sentido en calidad de Fiscal Adjunta Provincial Penal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, y siendo parte en este tipo de conflicto intersubjetivos, nace la idea de investigar lo siguiente: *si es eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.*

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema Principal

¿Resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017?
- b) ¿Existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017?
- c) ¿Resulta afectado el Principio superior del Niño y el Adolescente a causa de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Determinar si resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Indagar cual ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.
- b) Explicar si existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas, a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.
- c) Analizar de qué manera se ve afectado el Principio superior del Niño y el Adolescente a causa de la prisión preventiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

1.3.3. Justificación

El presente proyecto de investigación encuentra su justificación en las siguientes proposiciones:

- a) La presente investigación permitirá generar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada. Así mismo servirá como referencia para una posible reforma de la normatividad pertinente, ya que se plantea como una posible respuesta que, no es eficaz la prisión efectiva en esta clase de delitos porque no contribuye con el cumplimiento de la prestación alimenticia.
- b) Es ineludible comprender las instituciones jurídicas de la pena privativa de libertad, la reserva del fallo condenatorio, la revocación de suspensión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena y la pena efectiva en su amplitud doctrinal y jurisprudencial, ya que ello se tomará como instrumentos para el desarrollo de la presente investigación y así llegar a una hipótesis, conclusiones y recomendaciones.
- c) La relevancia práctica se materializa que, antes de emitir un pronunciamiento fiscal ante la denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se tenga en consideración muchos presupuestos en cuanto al acreedor y al deudor alimenticio. Como son: quienes son los beneficiarios alimenticios y la necesidad en particular de cada uno de ellos para la satisfacción de sus necesidades vitales; y de otro lado el deudor alimenticio, sus ingresos económicos, su aptitud física y mental, y otros. Es así que la presente investigación trata de poner en conocimiento de la sociedad peruana y huancavelicana que debería realizarse un estudio recóndito de los dos polos intervinientes en la acción civil (alimentos) como en la acción penal (omisión a la asistencia familiar) antes de emitir cualquier pronunciamiento.
- d) Por ser un problema social que esboza al ser humano (concebido) y a la persona humana en su situación individual y colectiva; nace esta novedad de realizar la presente investigación, garantizando a los más necesitados como consecuencia de la obligación alimenticia en pro del Principio Superior del Niño y el Adolescente.
- e) La presente investigación ayudará a entender el contexto de la problemática que podrían estar afrontando muchas personas (demandantes por alimentos, acreedores alimenticios, beneficiarios alimenticios). Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la entrevista y se utilizará como instrumento la encuesta a quienes están inmersos en la presente investigación, como son los magistrados en la especialidad del derecho público y

privado. Asimismo servirá de base para otras investigaciones que tengan variables de estudio análogos.

1.3.4. IMPORTANCIA

La importancia de la presente investigación radica en los siguientes aspectos:

a) Científica

El presente trabajo de investigación brindará conocimientos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales amplios respecto a la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, así como datos estadísticos relevantes sobre los diversos factores a ser considerados para un cumplimiento oportuno y eficaz de la prestación alimenticia. Y de esta manera demostrar que quienes están inmersos en este tipo de delitos se les es imposible el cumplimiento de su obligación para con los beneficiarios alimenticios; por lo tanto, se les debe dar otro tipo de tratamiento para que los acreedores puedan satisfacer sus necesidades de alimentación, educación, vestido, vivienda, médico, psicológico entre otros que pueda generar tal omisión.

b) Jurídica

Permitirá a los responsables antes de emitir pronunciamientos que de por medio está el cumplimiento de la obligación alimenticia, mas no el sancionar (castigar) a quien incumplió tal obligación. Argumento que está respaldada por nuestra Carta Magna, el Código Civil, el Código Penal, el Código del Niño y el Adolescente entre otros conexos a las variables de estudio. También conllevará a la reflexión de nuestras autoridades representantes del Estado, cual importante sería incrementar los recursos presupuestales necesarios para los distintos órganos vinculados con el tema de investigación, para finalmente comprender la situación real en que se encuentra el afectado por los alimentos y que no le hace ningún bien el ver o tener conciencia que su deudor alimenticio está en la cárcel, sin poder hacer efectivo de la prestación alimenticia, que ello notablemente contraviene al Principio Superior del Niño y el Adolescente.

c) Personal

Ayudará a sensibilizar y concientizar a quienes cumplen el papel en la administración de justicia que, lo primordial en un primer plano es el respeto por la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y el Estado; y de otro lado es el goce y satisfacción de las

necesidades más urgentes como ser humano y persona humana; mas no es el castigo al deudor alimenticio con prisión efectiva que, lo único que conlleva será al incumplimiento de la prestación alimenticia.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente. De otro lado poner en consideración que no se han encontrado investigaciones similares o análogas a las variables de estudio de la presente investigación, pero si con la salvedad de investigaciones que guarden coherencia y coincidencia con alguna de las variables que se investiga.

2.1.1. A Nivel Internacional

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel internacional. Habiéndose realizado la búsqueda en los distintos repositorios digitales de las universidades de Latinoamérica y Europa.

2.1.2. A nivel Nacional

- a) **YSABEL LIZ NAVARRO NAVARRO** (Perú 2014) En la Tesis para optar el Grado Académico de Magister en política Social con Mención en Promoción de la Infancia. **“INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**. Cuyas conclusiones son: **Primero:** La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los

padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles. **Segundo:** En este sentido, el binomio madre-niño está plenamente instalado en el imaginario de los deudores, por lo cual ante la ruptura sentimental con la madre del niño o niña, se desestructura su rol de “hombre proveedor,” ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja, máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano de ternura y afecto sobretodo en la primera infancia, que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años, se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales, así como de los roles asignados en la sociedad. **Tercero:** Como se desprende de la investigación realizada, la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas. **Cuarto:** En efecto, los varones no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, porque argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos. (Navarro, 2014)

- b) **MARLENI ELIZABETH CONDORI HUISA** (Perú – 2012) En la tesis presentada para optar el grado de Doctor. **“LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y JURÍDICAS EN LOS ALIMENTISTAS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, AÑO 2011”**. Cuyas conclusiones son: **Primero:** Que, en los requerimientos de acusación fiscal por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar el señor representante del Ministerio Público solicita pena de carácter suspendida, pero en ningún caso ha solicitado prestación de servicios comunitarios. **Segundo:** Que, el requerimiento de acusación fiscal es una etapa postulatoria de Juicio Oral, por lo que el señor representante del Ministerio Público puede solicitar la pena prestación de servicios comunitarios. **Tercero:** Que, los acusados

no tienen carga familiar con otras terceras personas; sin embargo, no cumplen con el pago de las pensiones devengadas, siendo totalmente factible asumir dicha responsabilidad.

Cuarto: Que, como Política Criminal de parte del Estado, se debe considerar los diversos Ministerios en donde exista programas de asistencia social, es el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social y de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda entre otros a través de sus Programas específicos como a Trabajar Urbano, Juntos y otros, en convenio con el Poder Judicial a través de un cruce de información efectiva, para que los procesados tengan prioridad para laborar en dichos programas y remunerado y en un porcentaje de no más del 60% de su beneficio o ingreso obligatorio sea destinado para el cumplimiento de las pensiones devengadas. (HUISA, 2012)

- c) **Pedro Vinculación SÁNCHEZ RUBIO y Carlos Alberto D'AZEVEDO REÁTEGUI** (Perú – 2014) En la tesis para optar el grado de Magister en Derecho, mención en Ciencias Penales. **“OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS”**. Cuyas conclusiones son: **Primero:** Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. **Segundo:** Se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia. En este caso la condena es de Tres años de pena privativa de libertad suspendida y no hay embargo por lo que el fallo del Juez es correcto. **Tercero:** Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación. (Pedro Vinculación SÁNCHEZ RUBIO y Carlos Alberto D'AZEVEDO REÁTEGUI, 2014)

2.1.3. A nivel Regional y Local

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo. Habiéndose realizado la búsqueda en la biblioteca de la Universidad Nacional de Huancavelica y en las demás Universidades Privadas (Facultad de Derecho y CCPP) de la localidad de Huancavelica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRISION EFECTIVA

El destino de la cosa juzgada es el de que se cumpla, que la justicia no dé consejos, sino que sancione normas coactivas. Que la promesa hecha en la Constitución garantizando justicia a todos los que quieran habitar este suelo no sea un apotegma que nos enorgullezca cuando lo leamos en las páginas del preámbulo, sino que nos avergüence cuando contemplemos su burla con nuestros propios ojos

Eduardo J. Couture. (Couture)

2.2.1.1. TEORIAS DE LA PENA

La pena constituye la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma (Villavicencio Terreros, Derecho Penal - Parte General , 2006), constituyendo a su vez el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo, y constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en sociedad.

No obstante existir otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho Penal; el Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos, que son así considerados en una organización socioeconómica específica.

No obstante existir otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho Penal (Muñoz Conde F. , Derecño Penal y Control Social , 1985), el Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos que son así considerados en una organización socioeconómica específica.

Desde el comienzo de la humanidad existieron diferentes formas de castigo aplicados por una ofensa cometida contra una persona o autoridad. Ese castigo, esa necesidad de reacción contra el agresor, con el correr de los tiempos se fortaleció con justificaciones normativas. Así, a lo largo de la historia la pena ha evolucionado a la par de las formas estatales, siendo evidente la relación existente entre una teoría determinada de Estado con una teoría de la pena, y entre la función y finalidad de la pena con el concepto dogmático de culpabilidad; así Zaffaroni señalaba que *“toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”*. Por tanto, al igual que evoluciona la forma del Estado, el Derecho penal también evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos fundamentales. En ese sentido, la función del Derecho penal y las teorías de la pena tienen una estrecha relación: *toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho penal*.

En los últimos tiempos el debate científico-político sobre el fundamento de la pena se ha transformado ostensiblemente, hasta llegar a convertirse en un debate sobre el Derecho penal en su conjunto, siendo esta la razón por la que resultan sumamente importantes las Teorías de la Pena, en tanto ellas señalan los criterios fundamentales que van a servir para configurar el modelo de análisis del Derecho penal, y que van a estar ligados lógicamente y teleológicamente con los demás aspectos del mismo, y más concretamente con los presupuestos de la pena, es decir con el delito y el delincuente.

Con el examen de las distintas teorías que explican al sentido, función y finalidad de las penas, reconstruimos la evolución del concepto dogmático de culpabilidad. La vinculación tan cercana entre pena y culpabilidad nos exige, sin lugar a dudas, detenernos para analizar los contenidos de cada una de las teorías, por lo menos de las tres más importantes: teorías absolutas, teorías relativas; prevención general y prevención especial, y teorías de la unión (Mir Puig, 1976).

2.2.1.2. TEORIAS ABSOLUTAS DE LA PENA

La idea de pena en sentido absoluto se comprende mejor cuando se le analiza conjuntamente con el tipo de Estado que le dio vida; precisamente las características más significativas del Estado absolutista, eran por ejemplo, la identidad entre soberano y Estado, la unidad entre moral y Derecho, entre el Estado y la religión, además la

metafísica aseveración de que el poder del soberano le había sido otorgado directamente por Dios.

La teoría del Derecho divino pertenece a una edad en la que no solamente la religión, sino la teología y la política, se encontraban confundidas entre sí, y en la que, hasta para fines utilitarios, era forzoso encontrar un fundamento religioso si se pretendía tener aceptación.

Al Estado absolutista se le identifica también como un Estado de transición; es el estadio necesario entre la sociedad de la Baja Edad Media y la sociedad liberal. Se aprecia en este periodo en aumento de la burguesía y una notable acumulación de capital. Obviamente, ante el desarrollo que esta nueva clase social estaba experimentando, cobraría importancia la implementación de medios para proteger los capitales producto de la pujanza de los nuevos capitalistas. Es comprensible entonces que el Estado absoluto concentrara en torno a sí mismo, y con un uso limitado, el poder necesario para el desarrollo posterior del capitalismo. En tal sentido, la pena no podía tener sino las mismas características y constituir un medio más para realizar el objetivo capitalista.

Es así pues que, con la aparición del mercantilismo, el Estado absoluto inicia un proceso de descomposición y debilitamiento, que da paso a la revisión de la hasta entonces establecida concepción de Estado que se caracterizaba por la vinculación existente entre Estado y soberano, y entre éste y Dios; surge así el Estado burgués teniendo como fondo la teoría del contrato social. Bajo esta concepción liberal del Estado, la pena ya no podía seguir manteniendo un fundamento basado en la ya disuelta identidad entre Dios y soberano, religión y Estado; la pena es pues entonces concebida como la retribución a la perturbación del orden (jurídico) dado por los hombres y que se encuentra consagrado en las leyes, la pena es la necesidad de restaurar el orden jurídico interrumpido, "la imposición de un mal por el mal cometido". (Muñoz Conde F. , Introducción al Derecho Penal, 1975)

2.2.1.3. TEORIAS RELATIVAS DE LA PENA

Estas concepciones teóricas parten de reconocerle una utilidad a la sanción penal que está más allá de una mera retribución. Evolutivamente sus principales tesis se han ido diseñando sobre la base de asignar a la pena fines preventivos. Y desde su línea de argumentación se han construido dos posiciones: La teoría de la prevención general y la teoría de la prevención especial.

Dentro de esta clasificación el autor Víctor Prado Saldarriaga hace la precisión de que las teorías de corte relativas han evolucionado desde lo que hoy se denomina prevención general negativa, basada en la intimidación, a una teoría de la prevención general positiva o integradora y la teoría de la prevención especial se subdivide a su vez en una prevención especial positiva y una prevención especial negativa, citando por supuesto a otros autores. (Prado Saldarriaga, 2000)

Sobre esta clasificación y de acuerdo a la investigación que se ha realizado, se observa que desde el año 1997, ya el autor Raúl Peña Cabrera hacia esta distinción sobre las teorías relativas de la pena, al introducir someramente los términos positivo y negativo refiriéndose a la de prevención general y de prevención especial, respectivamente. Con este hecho apreciamos que desde hace más de diez años ya los autores nacionales se interesaban por la evolución de estas teorías¹⁶. Posteriormente, en igual sentido el autor Bramont - Arias Torres las divide en:

- A) Generales.
 - a) Positiva o integrada
 - b) Negativa o intimidatoria, y
- B) Especiales. (Bramont - Arias Torres, 2008)

Bajo criterio similar, nuestro autor peruano el Doctor Felipe Villavicencio Terreros, la clasifica de la siguiente manera:

- Prevención General.
 - a) Prevención general negativa
 - b) Prevención general positiva
- Prevención especial o individual
 - Prevención especial positiva o ideológica (Ferri, Von Liszt y Ancell).
 - Prevención especial negativa o neutralizante. (Villavicencio Terreros, Derecho Penal Parte General , 2007)

2.2.1.4. LA FUNCIÓN DE REESTABILIZACIÓN DE LA PENA

La función social de la pena puede configurarse de un modo distinto a como lo hacen las teorías de la prevención. En el escenario doctrinal ha aparecido el planteamiento de

JAKOBS. Si bien este autor denomina a su comprensión de la pena, al igual que su maestro, “prevención general positiva”, un análisis de su planteamiento muestra claras diferencias con la prevención general positiva formulada por WELZEL.

JAKOBS cuestiona que la función del derecho penal sea motivar a las personas a evitar lesiones a los bienes jurídicos, en la medida que cuando el derecho penal aparece en escena, éstos se encuentran ya lesionados. Por otra parte, los bienes jurídicos resultas lesionados en diversas circunstancias sin que el derecho penal tenga que intervenir por ello (una persona muere por su avanzada edad o un automóvil se deteriora por el paso del tiempo), así como el derecho penal interviene muchas veces sin que se precise de la efectiva lesión de un bien jurídico (en la tentativa, por ejemplo). En consecuencia, la prohibición penal no es no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideren capaces de lesionar un bien jurídico. Como puede verse, el delito no se estructura sobre la lesión, sino sobre la defraudación de una expectativa social de no realizar conductas socialmente perturbadoras. En este contexto de ideas, la pena no protege bienes jurídicos, sino que devuelve la vigencia comunicativa-social a la norma infringida por el autor.

En el planteamiento de JAKOBS se destaca especialmente la necesidad de una vigencia segura de la norma, en tanto sólo así resulta posible una orientación en los contactos sociales. Si bien podría procederse cognitivamente frente a la decepción de expectativas en el marco de los contactos sociales, es decir, modificando el modelo de orientación de manera que no se vuelva a cometer el mismo error (no confiar más en la norma defraudada), esta forma de resolver la defraudación de las expectativas haría finalmente difícil la convivencia social basada en la confianza. Por consiguiente, la norma debe mantenerse a pesar de la defraudación, de manera que el error no se encuentre en los que confiaron en la norma, sino en el sujeto que la infringió. Pero como en estos casos no recae sobre el que defrauda la norma una poena naturalis, como sucedería en el mudo sujeto a las leyes naturales, se requiere de un castigo que declare el fracaso en la orientación social de quien infringió la norma. Este castigo convencional es la pena.

En síntesis, podría decirse que para la concepción de JAKOBS, el derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La reestabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega

comunicativamente la conducta defraudatoria, con lo que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no se corresponde con las expectativas normativas vigentes y que estas siguen siendo modelo de orientación social. Como puede verse, la función de la pena no tiene una incidencia sobre el individuo, sino sobre el sistema social. La pena debe imponerse para el mantenimiento de la identidad normativa de la sociedad.

La concepción de JAKOBS no se ha visto exenta de críticas. A la comprensión de la pena como comunicación se le ha cuestionado dejar de lado la naturaleza de la pena como un mal, de forma tal que podría llegarse a una pena que restablezca la vigencia de la norma sin que necesariamente lleve aparejado un mal para el autor. Por tanto, si en algún momento la norma pudiera restablecerse sólo con la declaración del carácter incorrecto del comportamiento, ya no sería necesario imponerle al autor un mal adicional (privación de la libertad, por ejemplo). Además de esta crítica, al planteamiento de JAKOBS se le ha objetado centrar la función de la pena en la vigencia de la norma, con independencia de si ésta resulta legítima o no. Desde esta perspectiva, la pena cumpliría idéntica función tanto en un Estado de Derecho como Estado totalitario. En cierta forma, el planteamiento de JAKOBS podría ajustarse al derecho penal de un sistema no democrático.

A la primera de las críticas formuladas, JAKOBS responde señalando que la reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el mismo nivel que el propio hecho del autor, retirándosele los medios de interacción a través de la pena. En la medida que este retiro de los medios de interacción requiere una base cognitiva del fracaso del autor, resulta necesario que la pena produzca aflicción de dolor. La segunda crítica es vista por JAKOBS no como una objeción, sino como una consecuencia lógica de su planteamiento, en tanto este autor entiende que al dogmático no le corresponde entrar en la legitimidad externa de las normas. Esta crítica resulta siendo puramente metodológica, que no afecta en lo absoluto el grado de coherencia de su sistema. Por tanto, las discrepancias con dicho planteamiento solamente podrán discurrir en la corrección de sus puntos de partida (García Caverio)

2.2.1.5. CRÍTICAS A LAS TEORIAS:

- a) **Críticas a la Teoría Absoluta de la Pena:** Las teorías absolutas han recibido duras críticas, puesto que se basan en la represalia o venganza a quien cometió un ilícito penal. Algunos autores refieren que el fundamento de la mencionada teoría, en

especial la retribucionista, resulta lesiva a la dignidad del hombre, careciendo así mismo de fundamento empírico. Asimismo se han señalado que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”. En consecuencia la pena es un fin y no un medio para conseguir un bien. Las críticas formuladas a esta teoría explican su progresiva decadencia que se pone de manifiesto en virtud de que la misma ha sido abandonada por la doctrina penal contemporánea al menos en su perfil ortodoxo de concepción absoluta.

Las teorías absolutas responden a una retribución que no va más allá de la plena realización de la justicia, de este ideal valorativo como sustento fundamental para imponer un orden social justo, un sistema que necesita de métodos coactivos para su preservación y estabilización. Propone una moralización del Derecho Penal, pues el autor no solo es sancionado por la lesión al orden jurídico, sino por haber vulnerado normas de contenido moral, a un reproche jurídico se le suma un reproche moral basado en la expiación ética.

En relación al fundamento y límite del "ius puniendi":

- Fundamenta el "para que" del castigo pero no explica ¿cuándo? el Estado debe hacerlo.
- No fija un límite en cuanto al contenido de la potestad penal estatal.
- Presupone la necesidad de la pena que debería en realidad justificar; llevada al extremo concluiría en que debe castigarse al delincuente aunque ello no resulte necesario

Imposibilidad de verificar el libre albedrío:

- Presupone el libre albedrío o libertad de voluntad respecto de lo cual se sostiene que es irracional fundamentar el derecho del Estado a imponer penas en la existencia de una culpabilidad basada en él debido a que la libertad de voluntad del autor no es empíricamente demostrable.

La retribución como pago del mal con el mal. La racionalización de la venganza:

- El pago o la devolución de un mal corresponde al arraigado impulso de venganza humano. La afirmación de que con la pena se ejerce una retribución fáctica solamente puede justificarse en la medida en que ella impide los actos de justicia por propia mano. Se entiende que el criterio retributivo no puede ser absoluto debido a que resulta evidente que no toda

culpabilidad debe ser castigada ya que la pena, en el caso concreto, puede producir efectos contraproducentes.

- La idea de retribución compensadora es vulnerable debido a que la pena no borra el mal causado por el delito sino que en realidad añade un segundo mal. No es posible comprender racionalmente como se puede borrar un mal, añadiendo un segundo mal equivalente. (Roxin, 1976)

b) **Críticas a la Teoría Relativa de la Pena.**- La Prevención especial ha merecido diferentes críticas: Primera, una idea exagerada de la prevención especial puede hacer del delincuente un objeto, una especie de “conejiillo de indias” aplicándole medidas o tratamientos que vayan contra su voluntad o contra su dignidad como persona, como por ejemplo: trabajos forzados, tratamiento esterilizador o mediatizando la concesión de determinados beneficios como la libertad condicional con criterios muy especiales; así, la prevención especial puede constituirse como instrumento de graves violaciones de los derechos humanos. Segunda, es absolutamente indemostrable el presupuesto de la peligrosidad del delincuente que utilizan estas teorías, además conducen a sancionar a la persona delincuente no por el delito sino por especiales características de su personalidad, destruyendo así el principio de proporcionalidad entre delito y pena. Tercera: es evidente que tampoco la prevención especial logra legitimar la función punitiva estatal. Así, la pena entendida en su sentido preventivo especial no siempre será necesaria, ni posible y puede no resultar lícita. Cuarta: en un Estado Democrático, la resocialización nunca debe ser obtenida contra la voluntad del penado. Quinto: en la práctica penitenciaria, el cumplimiento de los fines preventivo – especiales requiere considerables recursos para el tratamiento del delincuente, problema que es difícil aun en países de gran desarrollo. (Villavicencio Terreros, Derecho Penal Parte General , 2007)

Otra crítica que realiza el autor Bramont Arias - Torres es que si bien se rehabilita al sujeto durante su permanencia en la cárcel, una vez que sale, ya nadie se ocupa de él y como no se reincorpora satisfactoriamente a la sociedad – no encuentra trabajo entre otras cosas – vuelve a delinquir. (Bramont - Arias Torres, 2008)

2.2.1.6. CLASES DE PENA

A) LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El origen de la pena privativa de libertad es relativamente moderno. Aparece con el Estado liberal especialmente sobre la base de una idea humanitaria, utilitaria y resocializadora. Su humanitarismo radicaba en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general, las de carácter corporal. Su utilitarismo en aprovechar para el Estado y para regular el mercado de trabajo, la mano de obra ociosa y marginal. Su resocialización consistía en disciplinar al campesino y al marginal para el trabajo en la fábrica, tal como lo apunta Melossi y Pavarini (Bustos Ramirez, 2004)

a) Concepto.

Apunta BRAMONT-ARIAS TORRES (Bramont-Arias Torres, 2008) que la pena privativa de libertad, consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave.

Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es internado físicamente en un local cerrado, que edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. El Estado mediante esta pena segrega a todos aquellos asociados que con su quehacer conductual han quebrado las bases del contrato social, en tal sentido, la cárcel se convierte en una institución total, son pues unos muros que separan al penado de la sociedad libre.

Si en efecto a la pena privativa de libertad se le atribuyen finalidades resocializadoras, tal derecho no puede negar el hecho incontestable que el Estado ejercita su poder de señorío ante sus súbditos mediante la pena privativa de libertad, un encierro que esconde una soterrada manifestación de vindicta, de imponer un mal a quien con su obrar también cometió un mal, una justicia penal que encierra un doble discurso: resocialización y retribución, esta dosis retributiva se refuerza con el efecto prisionizante que despliega la cárcel en sus confines internos, la reeducación se encuentra actualmente devaluada ante palabras de Alessandro Baratta, el criterio de “reeducación” a través de la pena privativa

de libertad, actualmente se encuentra cuestionada, por lo que se afirma que debe abandonarse la ilusión de poder “reeducar” en el interior del Sistema Penal, más aún en las instituciones, tales como la cárcel (Baratta, 1986). La cárcel por lo general, es un mundo incomprensible e inhumano; aquí brotan y perduran situaciones vergonzosas. Sea cuales fueren las objeciones que se erigen contra la pena privativa de libertad, ésta constituye el eje del sistema de punición, a pesar de los pretendidos esfuerzos de formular respuestas menos disocializadoras, en una justicia penal como la nuestra, donde la pena privativa de libertad es la sanción predilecta de nuestros juzgadores que creen encontrar ciegamente en su fundamento la manera perfecta de solucionar el conflicto social y producido por el delito, a partir de una concreta realización de la justicia y de fomentar la conciencia jurídica del colectivo a través del mensaje cognitivo de un combate frontal contra la criminalidad, un mensaje de puros efectos cognitivos. En tal sentido, -sostiene BERISTAIN (Peña Cabrera Freyre A. R.) - el fin de evitar ciertos crímenes, no justifica los medios, no justifica un régimen penitenciario degradante y alienante.

En nuestro país, el artículo 29º del Código Penal establece que la pena privativa de libertad tiene una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años, aunque su variante temporal se erige por medio de la pena de cadena perpetua (Ramirez, 1984) Tanto el Título Preliminar del Código Penal (artículo IX), como la Carta Política (artículo 139º inciso 22) así como el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (artículo II), se cohesionan sobre una sólida base programática encaminada teleológicamente a una función preventiva, protectora y re socializadora. Es decir, el constitucionalismo social impregna nuestro derecho positivo bajo la panacea de la ideología re socializadora y aquella tarea es en concreto la que supuestamente asume la pena privativa de libertad en la persona del condenado, de modo que la filosofía punitiva de los Estados sociales aparece guiada por un fin de prevención especial positiva, cual es el de la resocialización. (Humanos M. d., Compendio de Normas, 2013)

b) Suspensión de la ejecución de la pena.

Se trata de la condena condicional o pena condicionalmente suspendida, MUÑOZ CONDE nos dice que “consiste genéricamente en la suspensión del cumplimiento de la conducta durante un cierto periodo en el que se establece determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal” (Villa Stein, 1998). Esta pena responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al sentenciado una oportunidad de probar para el futuro su respeto al orden jurídico,

siendo la sobrepoblación penitenciaria un elemento adicional que abona por esta opción.

En palabras de BRAMONT ARIAS (Bramont-Arias Torres, 2008) la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba.

En el artículo 57º del Código Penal peruano se establecen los requisitos para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena:

Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de 04 años; y

Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. El plazo de suspensión es de 01 a 03 años y esta suspensión no procederá si el agente es reincidente o habitual.

Por su parte el artículo 58º del Código Penal, prevé las reglas de conducta que el juez puede otorgar:

- a) Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
- d) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.
- e) Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito. (Humanos M. d., Compendio de Normas, 2013)

Y los demás deberes que el juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente; siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

En caso de incumplimiento de las reglas de conducta en el periodo de suspensión o el condenado ha sido sentenciado por otro delito, el juez podrá según los casos: Amonestar al infractor; Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo

inicialmente fijado, prórroga que no podrá exceder de 03 años o revocar la suspensión de la pena.

c) Reserva del Fallo Condenatorio

Se trata de una alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración. Tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en algunos matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, a partir de nuevos mecanismos punitivos más re socializadores y materialmente accesibles para el Estado¹. La reserva de fallo condenatorio viene a sustituir las cortas penas de privación de libertad, a fin de evitar sus efectos perniciosos, que en la práctica únicamente se condicen con el fin de prevención general de la pena., También es considerado como una dispensa judicial, que se adscribe en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, que ante determinadas circunstancias dispone la reserva del fallo condenatorio, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta a fin de garantizar el programa re socializador, es decir, se orienta en exclusiva en el fin de prevención especial.

El artículo 62º del Código Penal, establece que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio se sujeta a las facultades discrecionales del juzgador, quien valorará el caso concreto, analizando si éste se adecúa a las condiciones y requisitos establecidos en dicho articulado, en concordancia con el artículo 63º, que faculta al juez de abstenerse de dictar la parte resolutive de la sentencia. Es así como el juez se abstiene de pronunciar la pena, a pesar de haber encontrado judicialmente culpable al imputado, quien en virtud de determinadas características, merece según ley un tratamiento personal, de manera que la reserva de fallo se fundamenta en una menor desvaloración por el injusto y por el reproche mínimo personal, más la calificación delictiva queda subsistente, por lo que no importa su anulación antijurídica, que a la postre significa mantener incólume el derecho reparatorio de la víctima. Entonces, sólo la parte resolutive de la punición queda en reserva, más no la reparación civil, la cual mantiene su vigencia. (Humanos M. d., Compendio de normas , 2013)

¹ Al respecto la Exposición de Motivos del Código Penal señala: “Se consigna otra innovación de importancia consistente en el que el juzgador se abstiene de dictar la parte resolutive de la sentencia en la que estaría fijada la pena”

Los requisitos para acceder a la reserva de fallo condenatorio son: Cuando el delito está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 03 años o con multa; Cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; o Cuando la pena a imponerse no supere los 02 años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de 01 a 03 años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

La reserva de fallo se inscribirá en un registro especial a cargo del Poder Judicial. El registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. El registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos.

Cumplido el periodo de prueba queda sin efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad. El juez de origen a pedido de parte, verificará dicha cancelación.

Las reglas de conducta que puede imponer el juez al dictar una reserva con fallo condenatorio son:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.
- Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que esté imposibilitado de hacerlo.
- Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito. Y las demás reglas de conducta que el juez estime convenientes para la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del procesado.

En caso que el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad el juez podrá: Hacerle una severa advertencia; prorrogar el régimen de prueba, sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado.

En ningún caso la prórroga acumulada podrá exceder de 03 años; y revocar el régimen de prueba.

El artículo 66º del Código Penal, señala que el régimen de prueba podrá ser revocado cuando el agente cometa un nuevo delito doloso por el cual sea condenado a pena privativa de libertad superior a 03 años. La revocación será obligatoria cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite. La revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba. (Humanos M. d., Compendio de Normas, 2013)

B) LA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS.

En este rubro hablamos de aquellas penas que son alternativas a las privativas de libertad de poca duración, siendo este sistema una respuesta imaginativa al “encarcelamiento”, para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción, lo mismo que de la culpabilidad del condenado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado, cumplir con estas penas alternativas, antes de ser encerrado en un establecimiento penitenciario. Cabe precisar que en la exposición de motivos del Código Penal vigente de nuestro país, el legislador optó por un sistema de sanciones que resulta positivo e innovador, siendo en ese sentido la pena limitativa de derechos una alternativa a la privativa de la libertad, debido a la densa población carcelaria, los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de los recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana, lo que obligó a buscar soluciones que sin ser perfectas constituyan al menos un relativo avance en la lucha contra el delito (Penal, 2009).

Nuestro ordenamiento jurídico, establece que las penas limitativas de derechos son la prestación de servicios a la comunidad, la limitativa de días libres e inhabilitación. Dichas sanciones se aplican como autónomas o como sustitutivas de la pena privativa de libertad, cuando la pena reemplazada a criterio del juez, no sea superior a los 04 años (artículo 32º). La prestación de servicios a la comunidad, consiste en trabajos gratuitos que realiza el condenado en centros asistenciales, escuelas, hospitales, orfanatos, etc. (artículo 34º). La sanción limitativa de días libres impone la obligación de permanecer los sábados y domingos y días útiles también por un mínimo de 10 horas y un máximo de 16 horas en total por cada fin de semana en los establecimientos que se organicen con fines educativos

y sin las características de un centro carcelario (artículo 35º) Todas las penas limitativas de derechos se extienden de 10 a 156 jornadas de servicio o limitación semanales. El incumplimiento no justificado de estas penalidades tendrá el efecto de convertirlas en privativa de libertad, de acuerdo a las equivalencias que se precisan en el artículo 52º, esto es: la pena privativa de libertad no mayor de 04 años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. (Penal, 2009)

Respecto a las clases de inhabilitación tenemos a:

- a)** Privación de la función, cargo o comisión que ejercita el condenado, aunque provenga de elección popular.
- b)** Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- c)** Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
- d)** Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
- e)** Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- f)** Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad superior a 04 años; medida que debe ser impuesta en forma obligatoria en la sentencia.
- g)** Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o,
- h)** Privación de grados militares, policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Entre las formas de ser aplicada, puede ser impuesta como principal o accesoria (artículo 37º), teniendo la inhabilitación principal una duración de 06 meses a 05 años, salvo en los casos a los que se refiere el segundo párrafo del numeral 6 ya mencionado, en la que es definitiva.

La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industrial, patria

potestad, tutela, curatela o actividad regulada por ley, extendiéndose por igual tiempo que la pena principal.

Asimismo, si la sentencia condenatoria es por el delito culposo de tránsito, la pena de inhabilitación prevista en el inciso 7º (suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo), podrá aplicarse como accesoria.

C) LA EXENCION DE LA PENA

Nuestro legislador se ha orientado a una finalidad reductora del derecho penal, marcado por una dirección profesamente preventiva del derecho penal, de lo que se trata es de racionalizar la respuesta punitiva del Estado, reservando la pena de privación de libertad para los injustos penales más graves, ya sea por la magnitud de sus efectos perjudiciales o la peligrosidad del autor, de manera que la propuesta plasmada en nuestro ordenamiento jurídico, parte en la necesidad de implementar mecanismos alternativos a la prisión, orientado a la rehabilitación social y a la prevención especial que el legislador ha asignado como fin de pena. Por ello, es que se incorporó la denominada “Excepción de la Pena”, que viene a ser una dispensa que se le confiere al juzgador, a aquel agente que, a pesar de haber cometido un delito, no es merecedor de una pena en razón de decaer fuertemente las finalidades de prevención, tanto general como especial. Esta especial consideración surge pues, ante una valoración de un injusto de mínima insignificancia desvalorativa y de una culpabilidad que no merece un alto reproche social.

VILLA STEIN (Villa Stein, 1998) citando a Peña Cabrera, sostiene que se trata de la antigua figura de la “composición, por la que agraviante y agraviado se reconcilian entre sí, careciendo de objeto a partir de ello, que intervenga el Estado”.

Por su parte, BRAMONT ARIAS TORRES (Bramont-Arias Torres, 2008) invocando al profesor Prado Saldarriaga, dice: “... El fundamento de la exención de pena resulta de consideraciones de prevención especial y de oportunidad o merecimiento de pena. De modo tal, que, en atención a las circunstancias del hecho punible, a las condiciones personales del autor o partícipe, o a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados, la respuesta punitiva aparece en el caso concreto como innecesaria o desproporcionada”.

La exención de la pena, no es un acto de gracia, sino de la abstención por parte del Estado de aplicar una pena por la responsabilidad mínima del agente. El juez se dispensa de

aplicar una pena, en razón del principio de insignificancia del injusto, que se traduce en una sustancial reducción del poder punitivo, ahí donde no es necesaria ni conveniente la imposición de una pena. Este precepto confiere al juez una potestad discrecional de optar o no por la aplicación de la pena, de acuerdo con el delito cometido y en base a un mínimo grado de reproche culpable. En la exención de la pena, el agente no es sometido a determinadas reglas de conducta a fin de obtener la dispensa definitiva de la justicia penal, ya que el autor es exonerado de la pena a pesar de haberse hallado culpable, por tanto, de la exención de la penal no se derivan antecedentes penales ni judiciales, en tanto que no hay pena de ser inscrita en los referidos registros.

Para que el juez exima de sanción al agente, el delito imputado e investigado no debe tener una pena mayor a los 02 años de privativa de libertad o con pena limitativa de derechos o con multa, además que la responsabilidad del agente debe ser mínima.

2.2.1.7. PRIMEROS TEXTOS PENALES EXTRANJEROS RELATIVOS AL DELITO

Dentro de los primeros textos legislativos que reconocieron el delito de abandono familiar o inasistencia a los deberes familiares podemos citar:

a) Alemania

El código penal alemán de 1894 señalaba: Artículo 361. Será castigado con arresto:

5° El que por entregarse al juego, a la embriaguez o a la ociosidad llegare a un estado tal que obligare a las autoridades a acudir al auxilio ajeno para su subsistencia o para la de aquellos a cuya alimentación tuviere el deber de proveer.

10° El que hallándose en situación de subvenir a las necesidades de aquellos a cuya alimentación tiene el deber de proveer, se sustrajere a este deber, en tal forma, no obstante el requerimiento de la autoridad competente, que sea menester acudir por mediación de la misma al auxilio ajeno.

b) Bélgica

Código Penal Belga de 1867:

Artículo 360.- Serán castigados con prisión de diez días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de estas penas solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar, de castigar el hecho con penas más graves:

Los padres y madres legítimos, naturales o adoptivos que abandonen a su hijo en situación de desamparo, aun cuando no lo hubieran dejado solo, que se negaren a tomarlo en su compañía, o habiéndole confiado a un tercero se negaren pagar el sostenimiento del niño.

c) Brasil

En el Código Penal de 1890, el texto legal referido al abandono familiar era el siguiente:

Artículo 244; dejar sin justa causa de proveer a la subsistencia del cónyuge, del hijo menor de 18 años o incapaz para el trabajo, o de un ascendiente inválido o valetudinario, no proporcionándoseles los recursos necesarios o faltando al pago de la pensión alimenticia fijada judicialmente; dejar sin causa justificada de socorrer al descendiente o ascendiente gravemente enfermo. Pena: detención de tres meses a un año o multa de un conto a diezcontos de ríes.

d) Francia

El texto de la ley del 07 de Febrero de 1924, modificada por ley del 03 de abril de 1928 para la represión del delito de abandono de familia, es el siguiente (CUELLO CALON, 1942):

Artículo 1° Será culpable de abandono de familia y castigado con prisión de tres meses a un año o con multa de 100 a 2000 francos el que dejando de cumplir con una decisión pronunciada contra él en virtud del art. 7 de la ley de 13 de julio de 1907, o una ordenanza o de un juicio que le hubiere condenado al pago de una pensión alimenticia a su cónyuge , a sus descendientes o a sus ascendientes, hubiese voluntariamente dejado pasar más de tres meses sin suministrar los subsidios determinados por el juez, o sin pagar las cantidades de la pensión.

En caso de reincidencia se impondrá pena de prisión. Toda persona condenada por el derecho de familia, podrá ser privada de sus derechos cívicos.

e) Inglaterra

Ley británica "Act for the punishment of idle and disorderly persons and rogues and vagabonds" de 1824:

III. El que pudiendo proveer, por completo o parcialmente mediante su trabajo o por otro medio cualquiera, a sus necesidades o a las de su familia, y voluntariamente se negare o descuidare hacerlo, será reputado holgazán y de mala conducta en el sentido de la presente ley y condenado a un mes de trabajos forzados, so por esta negativa o por esta negligencia aquellos a quienes este legalmente obligado a mantener cayeran a cargo de una parroquia, de una ciudad o de una villa.

IV. El que se marchare abandonando a la mujer o a sus hijos, o a los hijos de su mujer, dejándolos a cargo de una parroquia, de una ciudad o de una villa será reputado vagabundo en el sentido de la presente ley y castigado con tres meses de trabajo forzado.

f) México

En México el delito de abandono de familia fue inicialmente regulado en el Código Penal de 1931.

Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia.

Artículo 337 el delito de abandono de hogar, sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los legítimos representantes de los hijos; a falta de representantes de los menores la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que la cause designe un tutor especial para los efectos de este artículo.

Artículo 338. Para que el perdón concebido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá este pagar todas las cantidades que hubiera dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar la fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que corresponda.

Artículo 339. Si el abandono al que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones a que estos delitos corresponda.

g) Argentina

En este país el delito de abandono de familia surge con el proyecto del Código penal de 1937 el cual señala:

Artículo 148 Se impondrá multa de cien a dos mil pesos al padre o madre, tutor o guardador que se sustraiga al cumplimiento de sus deberes de asistencia para con el menor de menos de dieciocho años que se encuentre bajo su patria potestad, tutela o guarda.

La misma sanción se impondrá al curador que no prestare asistencia al incapaz; y al descendiente que no cumpliera la obligación a sus ascendientes, aunque no mediare sentencia que le conmine a ello.

Art. 149. Se impondrá prisión de dos meses a dos años, al marido que, aun sin mediar sentencia que lo conmine a ello, se sustraiga a sus deberes de asistencia a la mujer, si esta se hallare en la indigencia o sin más recursos que los indispensables, provenientes de su trabajo personal.

2.2.1.8. REGULACION EN LA LEGISLACION COMPARADA

Una política criminal mínimo-garantista busca seguir apostando por las medidas alternativas, aunque resulta oportuno reflexionar mejor sobre sus alcances y modos, a fin de otorgarles la mayor efectividad posible. Obrar de otra manera, eliminando o reduciendo su presencia normativa, frente a lo que es y representa materialmente la prisión en sociedades como la peruana, sería rechazar inconsecuentemente a uno de los pocos medios que permiten compatibilizar el castigo penal con la dignidad humana y con serias proyecciones de prevención especial.

a) Francia: Art. 132.31, del Código penal francés, prevé la remisión condicional (*sursis*) a las condenas de prisión impuestas por una duración de un máximo de cinco años, a la multa o a la pena de días-multa, a las penas privativas o restrictivas de derechos... y a las penas accesorias.

En esta legislación se prevé un agente de la remisión social (art. 132-44) y medidas de asistencia (*mesures d'aide*: art. 132-46), que tienen por objeto secundar los esfuerzos del condenado en orden a su reinserción social, y pueden consistir incluso en ayuda material, con la participación de organismos públicos y privados.

b) **Suiza:** Código penal suizo la prevé sólo con respecto a penas no superiores a los dieciocho meses.

c) **Italia:** Prevé la suspensión para penas de prisión de hasta dos años.

Art. 163° del Codice penale italiano (*Sospensione condizionale della pena*), la contempla también con respecto a la pena pecuniaria.

d) **Alemania:** En el Proyecto Alternativo alemán, que en la década de los sesenta del siglo pasado representó, y aún representa hoy en muchos aspectos, un verdadero modelo de política criminal moderna, se contemplaba la imposición de prestaciones (*Auflagen*) durante la duración del período de prueba, con la finalidad de reparar la ilicitud cometida y restablecer la paz jurídica, y reglas de conducta.

El *Proyecto Alternativo alemán*, además tenía previstas medidas a cargo del Estado, cuando disponía en el que el tribunal cursará órdenes a las autoridades, especialmente a las oficinas de trabajo, vivienda y salud, adecuadas para la reinserción del condenado en la comunidad jurídica, contemplándose, en el mismo sentido de participación activa del Estado, la posibilidad de que los tribunales designaran un asistente durante el plazo de prueba, que colaborara con el condenado mediante «consejo y ayuda», vigilándolo de acuerdo con el tribunal en el cumplimiento de prestaciones y las reglas de conducta que le hubieran sido impuestas durante dicho período.

El *Código penal alemán*, aparte de prever medidas de ayuda social cuando ello sea necesario para evitar la reincidencia, prevé también en su § 56 d (*Bewährungshilfe*) la posibilidad de que el tribunal pueda someter al condenado, durante la totalidad o parte de la duración del período de prueba, a la vigilancia y atención de un asistente de libertad condicional, cuando ello sea lo indicado para apartarlo de la comisión de hechos punibles.

e) **Sistema de vigilancia telemática:** Usado en países como Alemania, Bélgica, Holanda, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia y Suiza, aplicado inicialmente en España a través de localizadores electrónicos en forma de pulseras a presos en vías de rehabilitación y en régimen de tercer grado, aunque en un futuro es un sistema que se podría aplicar también - siempre con el consentimiento del afectado, quedando sometido, de lo contrario, a las medidas convencionales de control - para el control

del cumplimiento de reglas de conducta, tanto en la suspensión como en la libertad condicional, o como medida de seguridad complementadora de la pena privativa de libertad, una vez alcanzada ésta, para asegurarse, por ejemplo, del efectivo alejamiento de la víctima acordada por el Juez.

2.2.2. EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. ESTADO – SOCIEDAD Y FAMILIA:

- **Desarrollo Histórico.**

El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – Dic. 39 (XII, 1993)

El Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e inconstatable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado” (Bramont Arias, 1994)

- **Concepto jurídico de asistencia familiar.**

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” (Peruano, 2016)

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (Valderrama C. , Delito de Omisión a la Asistencia Familiar).

- **Crisis de la Familia**

Debido a la primordialidad que la familia representa en la sociedad, su importancia ha sido recogida en diferentes textos legales internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 - artículo 16, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 - artículo 10, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículo 23, así como en las constituciones políticas de los diversos países.

A inicios del siglo XX, muchos sociólogos y autores coincidían que la manifestación más resaltante que la vida familiar estaba padeciendo era la disgregación y el hundimiento definitivo del hogar doméstico a causa del abandono, del descuido moral y material en que dejan a sus familiares los encargados de proveer su sustento; es decir el trágico abandono familiar, cuyo aumento crecía en los diferentes estratos sociales.

Cuello Calón, uno de los máximos defensores de la penalización del abandono familiar, señaló en su libro dedicado a este delito que las condiciones sociales y económicas de esa época, el debilitamiento de las creencias religiosas, la pérdida de valores, sin contar otras causas, influyeron en la crisis familiar, crisis que empuja a los integrantes de la familia a la miseria, la prostitución y la criminalidad. (Cuello Calón, 1942)

2.2.2.2. LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

A) ANTECEDENTES

- **Ley Francesa del 07 de febrero de 1924**

Antonio Ferrer Sama señala que en el año 1913 se presentó ante la Reunión General de la Société Générale des Prisons la siguiente interrogante: El abandono de familia, ¿puede constituir delito? El tema fue objeto de amplio debate, es así que en la reunión del 11 de febrero del año siguiente se propuso la redacción de un texto moderado y preciso, texto que fue aprobado y del cual se obtuvieron dos directrices : la primera mantiene una concepción amplia del delito de abandono de familia en cuanto propone la punición del «esposo que sin motivo legítimo haya abandonado a su cónyuge», así como la del «padre o madre que hubiera abandonado a sus hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos menores de dieciocho años, y la segunda opinión es mucho más restringida, ya que se limita a la protección a los casos de abandono económico o material.

Este sentido, de protección limitada al abandono material, es el que algunos años más tarde inspiró la ley francesa del 7 de febrero de 1924. Sin embargo, el aspecto restrictivo de la citada ley no sólo consistía en reducir el abandono a su acepción material, sino que para ser perseguido penalmente era necesario que exista una pensión determinada por los tribunales.

El espíritu de estas disposiciones, muy acorde con el ideario francés de su tiempo, mereció el aplauso de la Sociedad de Naciones Unidas, la cual, en su «Declaración de los derechos del niño», aconsejaba a los Estados que se inspirasen en ella para la redacción de sus respectivas leyes sobre la materia.

El texto de la ley del 07 de Febrero de 1924, modificada por ley del 03 de abril de 1928 para la represión del delito de abandono de familia, es el siguiente (Cuello Calón, 1942):

Artículo 1° Será culpable de abandono de familia y castigado con prisión de tres meses a un año o con multa de 100 a 2000 francos el que dejando de cumplir con una decisión pronunciada contra él en virtud del art. 7 de la ley de 13 de julio de 1907, o una ordenanza o de un juicio que le hubiere condenado al pago de una pensión alimenticia a su cónyuge , a sus descendientes o a sus ascendientes, hubiese voluntariamente dejado pasar más de tres meses sin suministrar los subsidios determinados por el juez, o sin pagar las cantidades de la pensión.

En caso de reincidencia se impondrá pena de prisión. Toda persona condenada por el derecho de familia, podrá ser privada de sus derechos cívicos.

- **Código Italiano de 1930**

Italia fue el país que con más energía y tesón defendió la necesidad de una completa tutela de la vida familiar, hasta conseguir imponer la razón de sus sólidos argumentos.

La doctrina italiana sostenía no ser suficiente la garantía de la situación económica de la familia, requiriéndose la creación de figuras delictivas por las que se asegure también su asistencia moral y jurídica y considerando la violación de algunas obligaciones familiares como «violación de deberes hacia la Patria». La preeminente función que ejerce la familia en la vida del Estado hace que esta merezca la atención y la protección más absoluta por parte del legislador, e indudablemente la sanción penal constituye, con preferencia a cualquier otra sanción, el medio más idóneo para el cumplimiento de aquel fin (Camaño Rosa, 1950)

En tal dirección se inclinó francamente el legislador italiano al asentar en el Código de 1930 todo un sistema de protección penal de la familia que sin duda habría de servir de norma a las legislaciones futuras. El texto legal era el siguiente:

Artículo 570.- Quienquiera que abandone el domicilio doméstico, o teniendo una conducta contraria al orden o a la moral de la familia, se sustrajere de las obligaciones de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela legítima, o a la cualidad del cónyuge, será castigado con reclusión hasta un año o con multa de 1000 a 10000 liras.

Estas penas se aplicarán conjuntamente al que: Malverse o dilapide los bienes del hijo menor, del pupilo o del cónyuge.

Privare de medios de subsistencia a sus descendientes menores o incapacitados para el trabajo, a los ascendientes o al cónyuge del que no se halle legalmente separado por culpa de este.

- **Ley Belga del 17 de enero de 1939**

Bélgica siguió el ejemplo francés promulgando el 14 de enero de 1928 una ley de análogo criterio, ley que hubo de ser modificada el 30 de mayo de 1931 como

consecuencia de las variaciones sufridas en 1928 por el texto primitivo francés.

El texto legal de la citada ley era el siguiente (Cuello Calón, 1942):

Artículo 1º.- Será castigado con prisión de ocho días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de ambas penas solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar a ellos, de la aplicación de disposiciones penales más severas, el que habiendo sido condenado por decisión judicial firme a pagar pensión alimenticia a su cónyuge, a sus descendientes o a sus ascendientes dejare voluntariamente pasar dos meses sin pagar la cantidad debida.

Artículo 2º cuando una persona deudora, en las condiciones previstas en el artículo 1º, hubiera permanecido más de dos meses sin pagar o se hubiere sustraído a los efectos de la autorización dada ante el juez de paz, a petición de las personas interesadas o del ministerio público, mediante carta certificada firmada y dirigida por el secretario del tribunal con acuse de recibo.

El juez de paz oírás las explicaciones de las partes e incoará sumario que transitará al procurador del Rey.

- **Ley Española del 12 de marzo de 1942**

La ley española se ha inspirado en la ley de abandono moral, la más amplia de las formuladas para la configuración de esta infracción y la de mayor eficacia protectora. Tiene como antecedentes el texto de la V conferencia Internacional para la unificación del Derecho penal en Madrid de 1933. Su finalidad es proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar preceptuados por las leyes, es decir los deberes de asistencia moral y a los de carácter económico. Afirmando que el cumplimiento de ambas clases de deberes fortifica los lazos de la familia y da vigor y coherencia a la institución familiar base originaria del estado y de la colectividad.

Su texto legal es el siguiente (Maggiore, 1955):

Artículo Primero: El que abandona maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, o a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de 100 a 1000 pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes

menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge. En todos los casos previstos anteriormente de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad material.

B) NECESIDAD DE SU CREACIÓN

A fines del siglo XX muchos países expresaban la necesidad de crear leyes que penalicen el abandono familiar. En Italia Giuseppe Maggior señala la necesidad de amparar el organismo familiar, mediante el reforzamiento penal de las obligaciones éticas, jurídicas y económicas impuestas por leyes civiles al jefe de la familia (padre, tutor, cónyuge), ya que con esta disposición se podría reestructurar las ligaduras de la familia, que, desgraciadamente, tienden a relajarse, a causa de las estragas costumbres modernas (Maggiore, 1955)

La doctrina española representada por Cuello Calón fundamentaba la creación del tipo penal de abandono familiar en la creciente decadencia de la familia, terrible mal que producía trágicas consecuencias de miseria, prostitución y criminalidad a causa del abandono, del descuido moral y material en que dejan a sus familiares los responsables de su sustento. Es así que en el Preámbulo de la ley española del 12 de marzo de 1942 se afirmaba que el nacimiento del precepto se debe “al especial interés por una institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, por lo tanto el estado no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales elevados por la religión a la categoría de sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones...” (Cuello Calón, 1942)

Ferrer Sama, citado por Gonzales Guitián afirmaba que, dado que el orden familiar afecta de manera directa no a los intereses privados de las personas que integran la familia, si no al bienestar general, es así que el poder público no puede permanecer inactivo viendo cómo se desmorona la primera célula del estado (Gonzales Guitián, 1977)

C) EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. (Puig)

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”. (Reyna Alfaro)

En el literal c) del artículo dos incisos veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría, nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernal del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (Valderrama C. , Delito de Omisión a la Asistencia Familiar)

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906.

Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales

Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”. (Valderrama T. V.)

D) TIPIFICACIÓN

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial."

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte." (Penal, 2009)

Antiguamente, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se contemplaba en los fueros civiles. En los tiempos modernos, incluso antes de la vigencia del presente Código Penal, se introduce en la legislación penal por medio de la Ley N^o 13906. La razón por la que este hecho pasa a regularse por el Derecho Penal se debe, fundamentalmente, a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía, en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A este se une que en la actualidad la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008)

Todo esto queda corroborado por la misma Constitución, al establecer en su artículo 4 que "La Comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como institución natural y fundamental de la sociedad". (Ramos Bohorquez, 1999)

E) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El tipo penal del artículo 149^a del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar (Donna). La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc. (Peña Cabrera)

Para un sector de la doctrina, se protege un bien dual, el primero, el eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tienen su origen en las relaciones familiares. Por otro lado, también se protege el respeto al

principio de autoridad, que se vulnera con el incumplimiento de una resolución judicial (Álvarez Valdez).

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento (Polaino Navarrete).

Esta obligación es una verdadera relación alimentaria que se establece recíprocamente entre parientes siempre a favor del necesitado. Es una relación de naturaleza asistencial que se cimienta sobre principios de naturaleza asistencial que se cimienta sobre principios de solidaridad frente a las contingencias o necesidades que puede padecer alguno de los miembros de la familia (Belluscio, 1993)

El bien jurídico protegido en este delito es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título III, "De los delitos contra la familia" (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Pero es necesario precisar este bien jurídico, puesto que no se protege toda la familia, sino, específicamente, deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia. (Muñoz Conde F.)

F) TIPICIDAD OBJETIVA.

a) Sujeto Activo.

El sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

La descripción típica hace alusión a un sujeto "judicialmente obligado", a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona (Peña Cabrera Freyre R. , 2008).

Según lo previsto en el artículo 474º del Código Civil, los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza, serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes y, los hermanos. La resolución judicial puede provenir de una acción de alimentos, de mutuo disenso o de divorcio por causal. Entre los ascendientes, primero lo serán los padres con respecto a sus hijos (naturales y/o adoptivos), pero también podrán ser los abuelos en relación a sus

nietos (menores de edad). En cuanto a los descendientes, simplemente la lectura de la obligación será a la inversa. En lo que respecta a los cónyuges, el sujeto obligado podrá ser cualquiera de ellos, sin que haya que evidenciarse un estado de necesidad. No se puede dejar de lado, a todos aquellos que sin ser directamente los padres (tutor), al haber asumido la patria potestad, serán también “sujeto obligado” (Peña Cabrera Freyre R. , 2008).

b) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es la persona a la que se le deben prestar los alimentos, puede ser mayor o menor de edad (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia (incapaz); en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho (Civil C. , 10 Códigos, 2016)

G) MATERIALIDAD TÍPICA.

Conforme es de verse de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo: “incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia”, no se requiere verificar la acusación del estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en “Garante”. Basta, por tanto, para configurar el supuesto de hecho que exista previamente una intimidación judicial y, luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado (Peña Cabrera Freyre R. , 2008)

Es un delito continuado, donde la pluralidad de hechos está considerada jurídicamente como una sola acción dando lugar a un solo delito (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos, en el que se va a precisar por el juez el deber de asistencia inherente a la institución familiar; en este sentido, la obligación familiar va a venir fijada por una

resolución judicial. Por tanto, por ejemplo, no cometerá este delito Ermenegildo, quien, a pesar de estar casado con Laura y vivir separados de hecho, deja de darle mensualmente a ésta los doscientos dólares por alimentos que solía entregarle, al haberse conseguido otra mujer, puesto que en este caso no se ha seguido ningún procedimiento judicial (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008). Por otro lado, vendría a constituir un delito de peligro (Villa Stein, 1998), ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex –post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

H) FORMAS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN.

No se requiere la producción de resultado lesivo alguno, basta para efectos de perfección delictiva, que el autor – intimado con la resolución jurisdiccional -, no cumpla con la prestación alimenticia.

Siendo así, no resulta admisible la tentativa.

I) TIPICIDAD SUBJETIVA DEL INJUSTO.

El presente tipo penal sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación. Podría darse un error de tipo, cuando el agente, duda sobre los efectos o mejor dichos los alcances jurídicos de la resolución jurisdiccional. El error de prohibición, dada la naturaleza de la materia en cuestión, es de dudosa aceptación.

J) FORMAS AGRAVADAS

La primera de ellas, importa aquella conducta, por la cual el sujeto obligado simuló otra obligación en convivencia con otra persona, o si renunció o abandonó maliciosamente su trabajo.

Por lo general, los individuos que quieren burlar la prestación alimenticia a su cargo, fingen (simulan) tener otras obligaciones alimenticias, para ello convergen voluntades criminales con otras personas, comúnmente con allegados a él, v.gr., el padre o la

madre que le inicia una acción de alimentos pese a contar con una solvencia económica suficiente para su manutención. Puede darse también el caso, de quien se hace demandar por un hijo inexistente – también alimentista -, fraguando documentos. Sin duda, esta conducta puede entrar en concurso con el tipo penal de fraude procesal, pues se engaña al juez, mediante ardid (fraude), para burlar una legítima acreencia (Peña Cabrera Freyre R. , 2008).

Todos aquellos que, de forma dolosa, han prestado una colaboración necesaria, para dar lugar a la modalidad reseñada, serán considerados cómplices primarios.

Ahora bien, puede configurarse también el supuesto mencionado, cuando el autor renuncia o abandona maliciosamente a su trabajo. Para ello se requiere acreditar que el agente, no tenía la intención previa de dar por extinguida su relación laboral, que fue la obligación alimenticia – contenida en la resolución jurisdiccional -, la que desencadenó dicha decisión y, no cualquier otro factor causal. El abandono, por su parte, debe ser también comprobado, no basta su ausencia por un solo día, sino que su prolongación en el tiempo debe haber dado lugar a una causal de despido (Peña Cabrera Freyre R. , 2008).

2.2.3. ALIMENTOS

2.2.3.1. ETIMOLOGÍA

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de *alo*, nutrir (Arias, 1995). Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

2.2.3.2. DEBER DE ASISTENCIA

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil.

En doctrina se distingue entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos. Así la asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación en sentido amplio que comprende la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse. (Arias, 1995)

2.2.3.3. CONCEPTO DE ALIMENTOS

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995)

Según BARBERO “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”. (Barbero, 1967)

Para MALLQUI y MOMETHIANO (Mallqui Reynoso, M. y Momethiano Zumaeta, E. , 2002) se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco (art. 234 del Código Civil) (Civil C. , 10 Códigos, 2016) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico. Así ARIAS (Arias Scherreiber Pezet, 1984) nos dice que «en una familia cuya economía gira alrededor del aporte económico exclusivo del marido, es natural que será éste quien habrá de propiciar a la esposa los recursos necesarios sería absurdo considerar que la mujer debe también “alimentar” al marido, en el concepto pecuniario que traduce una cuota dineraria. El deber de asistencia que comprende lo alimentario, pero que no se agota en él será cumplido en la atención del hogar y de los hijos. Por cierto, que ya no pesa exclusivamente sobre la mujer la prestación de las tareas domésticas, sino que, según las circunstancias de cada caso, tendrá también el esposo dicha responsabilidad. En tal sentido y ante la nueva concepción recogida en el artículo 291, primer párrafo, el Código Civil, según la cual se carga a ambos esposos con el deber de asistencia y, por lo tanto, el de contribuir a las tareas domésticas, se exigirá analizar en cada caso la posibilidad de cumplimiento por cada cónyuge, según sus horarios de trabajo y sus características personales y, en definitiva, según los roles que, en cada caso concreto, tienen asumidas el marido la mujer, en cuanto a las tareas que desempeñan.

2.2.3.4. NATURALEZA JURÍDICA

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza sui generis.

A) Tesis patrimonialista

Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero. Según MESSINEO (Messineo, 2001) el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

B) Tesis no patrimonial

Es la postura de Giorgio, Cicu y Ruggiero. Consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

RICCI sostiene que «este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece» y que «así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos» (Ricci, 1999)

C) Tesis de naturaleza sui generis.

Sostenido por autores como Orlando Gomes y otros, dicen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una

relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Peralta Andía, 1996)

2.2.3.5. FUNDAMENTO

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser socorrido en sus necesidades vitales.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

De aquí que se desprende que estas necesidades alimentarias de ninguna manera podrán ser suntuarias sino vitales.

2.2.3.6. CARACTERÍSTICAS DEL DEBER-DERECHO ALIMENTARIO

- a) **TUTELARIDAD:** Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A)
- b) **EQUITATIVIDAD:** La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (art. 481 del C.C.)

- c) **MANCOMUNIDAD:** Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (art. 477 del C.C.)
- d) **SOLIDARIDAD:** Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C.).
- e) **CONMUTABILIDAD:** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (art. 489 del C.C.).
- f) **UNITATIVIDAD:** Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.
- g) **RECIPROCIDAD:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaria únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.
- h) **VARIABILIDAD:** La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C).
- i) **EXTINGUIBILIDAD:** La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486 del C.C).

- j) **SUSTITUIDAD:** Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).
- k) **PRORROGABILIDAD:** La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C).
- l) **DIVISIBILIDAD:** La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (art. 477 del C.C.)
- m) **INDISTINCIÓN:** Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).
- n) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.
- o) **RESARCITORIEDAD:** Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son

personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

- p) **INDIVIDUALIDAD:** La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa. El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que, a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante.

A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

- a) **Inalienabilidad:** Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- b) **Irrenunciabilidad:** El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.
- c) **Intransigibilidad:** No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- d) **Intransmisibilidad** sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- e) **Incompensabilidad:** La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- f) **Inembargabilidad:** La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).
- q) **OPTATIVIDAD:** Porque es el Derecho Alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente. Así lo establece el artículo 478 del C.C: «Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.»
- r) **CESATIVIDAD:** Cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa

volver a ella. En este caso el juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).

- s) **EXONERABILIDAD:** El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C). (Civil C. , 2017)

2.2.3.7. CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Existen varias clasificaciones de los alimentos dependiendo de factores, tales como: su objeto, su origen, su duración, su amplitud y los sujetos que tienen derecho.

A) POR SU OBJETO. Los alimentos se clasifican en: alimentos naturales y alimentos civiles

- a) **Los alimentos naturales;** Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee.
- b) **Los alimentados civiles.** Son los aumentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre. En otras legislaciones se incluyen, además: la recreación y los gastos de sepelio del alimentista. No estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

B) POR SU ORIGEN. Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales.

- a) **Los alimentos voluntarios.** - Son los que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana. Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.
- b) **Los alimentos legales.** - Denominados también forzosos, son los que se cumplen por amparo o mandato de la ley, por actos contractuales o por resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad.

C) POR SU DURACIÓN. Los alimentos según su duración se pueden clasificar en tres tipos: temporales, provisionales y definitivos:

- a) Alimentos temporales:** Son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado período de tiempo. Caso típico de esta clase de alimentos son los alimentos suministrados a la madre, desde la concepción hasta el parto y post parto, que incluyen los gastos de control de embarazo y alumbramiento.
- b) Alimentos provisionales.** - Son aquellos alimentos provisionales son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones Justificadas o de emergencia. Así, el artículo 675 del Código Procesal Civil, regula la asignación anticipada de alimentos, que a la letra dice: «En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva».
- c) Alimentos definitivos.** - Son los alimentos que se conceden en forma fija, en la forma y magnitud establecida por el Juez al pronunciar sentencia. Solamente estará sujeto a reducción o aumento según se reduzcan las necesidades del alimentado o aumenten las posibilidades económicas del obligado.

D) POR SU AMPLITUD. Se clasifican en alimentos necesarios y congruos.

Se clasifican en alimentos necesarios y congruos.

- a) Alimentos necesarios.** También conocidos como alimentos restringidos. Son aquellos alimentos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista.

Comprende los alimentos naturales y civiles. Están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir solo (o estrictamente necesario para subsistir (artículo 485° del Código Civil); también se refieren a la persona mayor de edad que no se encuentre en situación de proveerse de su propia subsistencia, comprendiendo la obligación tan solo lo necesario para subsistir, si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad (artículo 973 del Código Civil).

No se aplica este criterio cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, como reciprocidad.

- b) Alimentos congruos.** - Conocido también como alimentos amplios. Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural. Son la regla general comprende lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (artículo 472 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes). Si el alimentista es niño u adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados: su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo (continuando este último supuesto durante su mayoría de edad, hasta los 28 años, si son solteros y no se encuentran en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, o estén siguiendo con éxito estudios de una profesión (art. 424 del Código Civil). Entre los alimentos debidos a la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto (art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes). (Civil C. , Código del Niño y el Adolescente, 2016)

2.2.3.8. SEGÚN LOS SUJETOS QUE TIENEN DERECHO

De acuerdo a esta clasificación los alimentos se clasifican en: derecho alimentario de los cónyuges; de los hijos y demás descendientes; de: los padres y demás ascendientes; de los hermanos; y como excepción, de extraños (hijo alimentista).

2.2.3.9. CLASIFICACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Se clasifican en pensiones devengadas y pensiones alimenticias futuras.

2.2.3.10. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

A) FUENTES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes: fuentes naturales y fuentes positivas.

- a) Fuentes Naturales,** son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, afín de cuidar y proteger a sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la

supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

b) Fuentes positivas, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C.).

La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria (legado de los alimentos art. 766 del C.C. (Torres Vásquez, 2002)

2.2.3.11. SUJETOS BENEFICIARIOS

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C.). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

Si el deber de prestar alimentos recae en varias personas simultáneamente, se deberá respetar este orden de preferencia para su cumplimiento. Si dentro de dicho orden coinciden varias personas, entonces se repartirá entre ellas la deuda en proporción a su respectivo caudal. Pudiendo el juez obligar a uno solo de los obligados a que asuma dicha obligación en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales. Quedando su derecho expedito para que este pueda repetir dicho pago en contra de los demás obligados y en la parte que les corresponda (art. 477 del C.C.). No existiendo derecho a repetir contra los otros obligados que pertenecen a otro orden (art. 1275 del Código Civil).

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.). Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

- a) El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
- b) El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respecto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
- c) El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
- d) El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
- e) El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).
- f) El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

Otros obligados a la prestación alimentaria en forma recíproca son:

- g) Los ex-cónyuges cuyo vínculo matrimonial fue disuelto por divorcio (art. 350 del C.C).
- h) Los ex-convivientes (art. 326 del C.C.)
- i) Ascendientes y descendientes
- j) Hermanos
- k) Atentar contra la vida del cónyuge;
- l) Injuriar gravemente al cónyuge;
- m) Abandonar injustificadamente la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- n) Conducta deshonrosa.

En el supuesto de haberse producido la separación de cuerpos, sea por causal específica o convencional, el juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro. (Torres Vásquez, 2002)

2.2.3.12. DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS

A.- GENERALIDADES

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad. Comprende, cuando los hijos son niños o adolescentes: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación. Se incluyen los gastos de embarazo y parto desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo (por medio de la madre como beneficiaria).

En el caso de los hijos mayores de edad continua la percepción de estos alimentos amplios, si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. También, continúa en los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del C.C).

En el caso lamentable, del hijo mayor de edad, que se encuentre en estado de necesidad y la causa que lo ha reducido a la miseria sea su propia inmoralidad, o en el caso del hijo mayor de edad que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado, en ambos casos la obligación alimentaria se reducirá a lo estrictamente necesario para subsistir (alimentos restringidos).

El deber alimentario en circunstancias normales se cumpla de manera voluntaria, pudiendo exigirse en vía judicial cuando los padres se nieguen a hacerlo, sobre todo cuando existe estado de necesidad. Respecto a los hijos menores se presume dicho estado de necesidad. Tratándose de hijos e hijas mayores de edad, dicho estado deberá acreditarse necesariamente.

Esta obligación alimenticia de los padres continua, aún en el caso de suspensión o extinción de la patria potestad. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente. Cuyo número y

población es considerable. Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar la obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

A) MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Por lo general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor». No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de las peticiones del que debe prestar los alimentos.

Otro aspecto necesario para determinar el monto de la pensión alimenticia, si se trata de alimentos congruos para menores de edad, alimentos congruos para mayor de edad o si son alimentos restringidos solo necesarios para la subsistencia.

B) FORMA DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta.

Pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil).

Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno.

La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio.

La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo).

2.3. FORMULACION DE HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

No es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a) El desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido desfavorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.
- b) Si, existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.
- c) Si, resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

2.4. DEFINICION DE TERMINOS

a) Abandono de Mujer en Gestación

El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

b) Abandono de hijos

Esta actitud de los padres puede ser realizada de diversas maneras. Una de ellas consiste en el **abandono material del** hijo (generalmente recién nacido) en la vía pública, en la casa de otras personas o en una institución destinada a recoger niños expósitos. Puede consistir también en desatender o cumplir de mala manera el cuidado físico y moral de los hijos

menores. Y puede finalmente estar representada por el hecho de que los padres den a sus hijos consejos inmorales o los coloquen dolosamente en peligro material o moral. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

c) Agraviado

Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

d) Alimentos

Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

e) Imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

f) La Familia

En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces). (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

g) Medidas de Seguridad

El derecho penal tiene como finalidad última el evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a ello, la misma ciencia penal ha incluido las llamadas "medidas de seguridad" que tienen como fundamento

la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente una finalidad preventivo especial, lo que no significa que carezca de sentido aflictivo, intimidatorio de prevención general, cumpliendo un fin terapéutico y restringida por el principio de proporcionalidad. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

h) Obligación Alimentaria

Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

i) Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano.

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Humanos M. d., Compendio de normas , 2013).

j) Pena

El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflictividad; por lo que, una pena no aflictiva constituye un verdadero “contradictio in terminis”. De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicado precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

k) Pena Privativa de la Libertad

La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo

de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena "eliminadora" que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona, guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

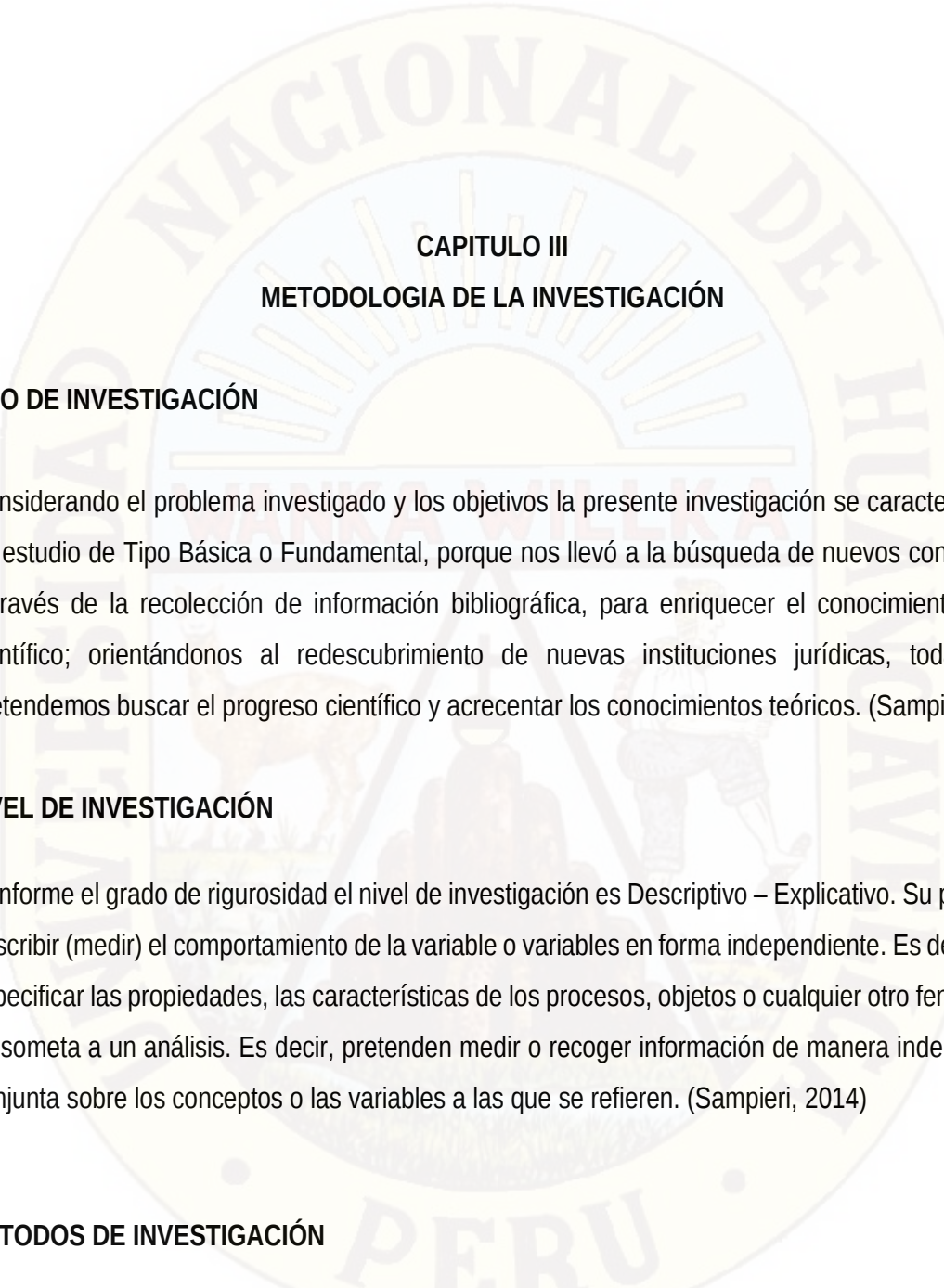
2.5.1. Variable independiente (VI)

Eficacia de la prisión efectiva

2.5.2. Variable dependiente (VD)

- Delito de omisión a la asistencia familiar
- Orden socioeconómico de la unidad familiar

2.6. Definición operativa de variables e indicadores



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Considerando el problema investigado y los objetivos la presente investigación se caracterizó por ser un estudio de Tipo Básica o Fundamental, porque nos llevó a la búsqueda de nuevos conocimientos, a través de la recolección de información bibliográfica, para enriquecer el conocimiento teórico – científico; orientándonos al redescubrimiento de nuevas instituciones jurídicas, toda vez que pretendemos buscar el progreso científico y acrecentar los conocimientos teóricos. (Sampieri, 2014)

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Conforme el grado de rigurosidad el nivel de investigación es Descriptivo – Explicativo. Su propósito es describir (medir) el comportamiento de la variable o variables en forma independiente. Es decir, buscan especificar las propiedades, las características de los procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (Sampieri, 2014)

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, el cual “es un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento (...), también se entiende como la cadena ordenada de pasos basadas en un aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido”. (Hermosa, 1998)

3.3.2 Métodos Específicos:

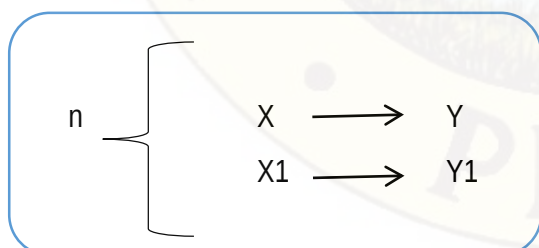
- a) **El método analítico**, es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (Mendoza, 2002)
- b) **Método histórico**, es un procedimiento de indagación o recolección de información sistemática que, tuvo como propósito la evaluación de modo objetivo de los hechos pasados del fenómeno jurídico. (Mendoza, 2002)
- c) **Método Inductivo**: con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objetivo es el descubrimiento de generalizaciones y teorías a partir de observaciones sistemáticas de la realidad. (Mendoza, 2002)

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según: Hernández el diseño, es el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño NO EXPERIMENTAL DE TIPO DESCRIPTIVO, porque se trabajará sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de representar una interpretación correcta del fenómeno. (Sampieri, 2014)

DONDE:



LEYENDA:

n: Muestra

X, X1 = Causas o variables independientes

Y, Y1 = Efectos o variables dependientes

→ = Relación condicional

3.5. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. Población

La población de estudio lo conforman, los magistrados especializados en materia de derecho público y privado del Distrito Judicial de Huancavelica

3.6.2. Muestra

La muestra fue elegida en forma intencionada, partiendo de criterios básicos.

Los magistrados en materia de derecho público estarán constituidos por jueces y fiscales en el ámbito penal y jueces y fiscales en el ámbito civil (Familia).

3.6. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

Una técnica viene a ser un conjunto de recursos y mecanismos especializados que el investigador utiliza para recabar información.

- a) Investigación bibliográfica. - consistió en el acopio de la información, para conocer, comprender y manejar el marco teórico conceptual científico de las variables de estudio.
- b) La técnica de la entrevista. - estrategia que sirvió para recolectar datos relacionados con las variables de estudio, suministrados a los sujetos comprometidos con el trabajo de investigación. El instrumento fue el cuestionario de la entrevista.
- c) La técnica de la encuesta. - como el presente trabajo de investigación es con personas, la información a obtener será a través de la encuesta, que consiste en la aplicación de interrogantes con alternativas de solución que serán respondidas por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica.

3.7. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

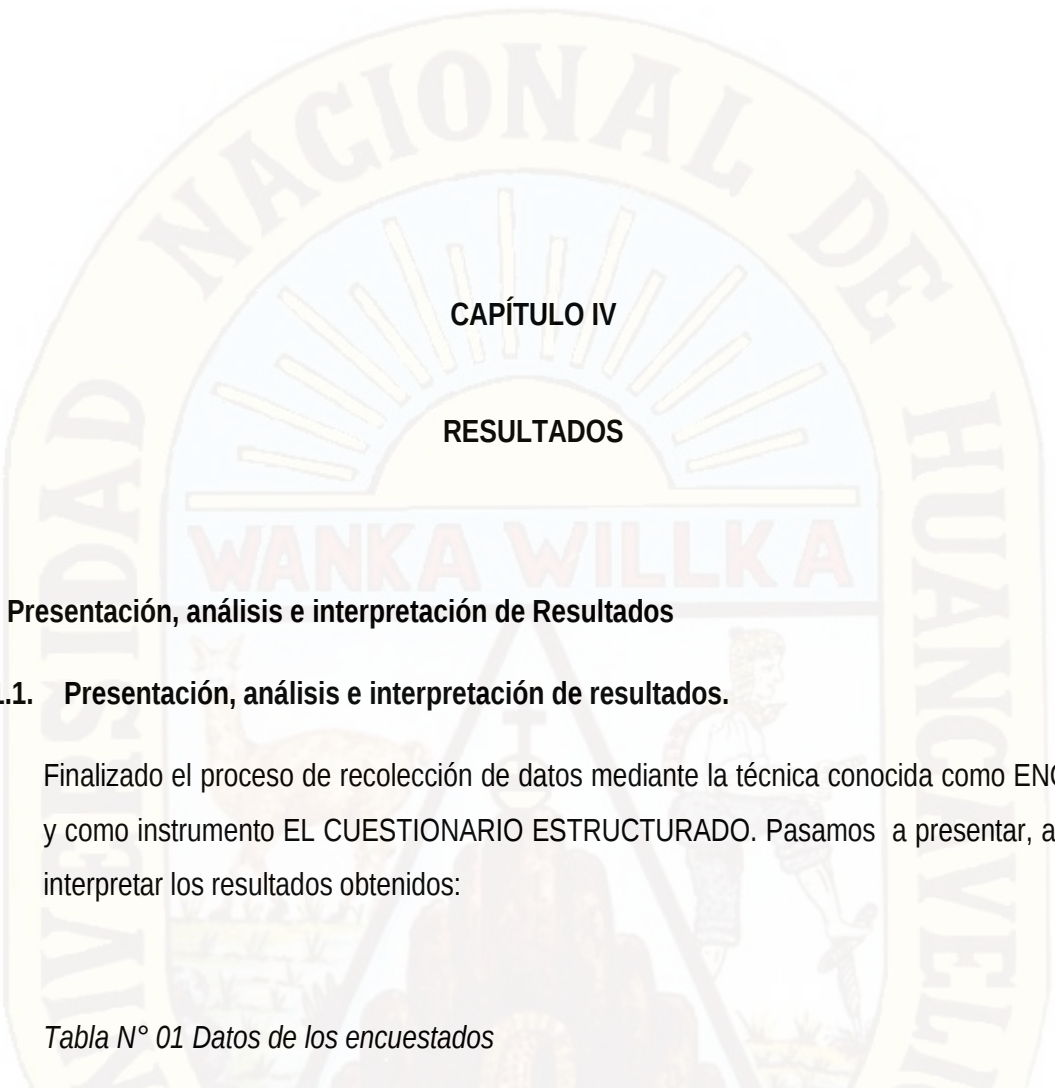
- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

3.8. DESCRIPCION DE LA PRUEBA DE HIPOTESIS

Se elaborará una base de datos en hoja de cálculo Microsoft Excel 2013. Para comprobar las hipótesis se empleará el programa SPSS 20.0 para Windows, con el que se realizará un análisis de acuerdo a la naturaleza del estudio.

El criterio estadístico, que también se obtiene de la lectura de los resultados mediante la aplicación del Software SPSS.

Para la confiabilidad del instrumento se utilizó el Alfa de CronBach.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de Resultados

4.1.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado el proceso de recolección de datos mediante la técnica conocida como ENCUESTA y como instrumento EL CUESTIONARIO ESTRUCTURADO. Pasamos a presentar, analizar e interpretar los resultados obtenidos:

Tabla N° 01 Datos de los encuestados

¿En qué correspondencia labora Usted?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ministerio	10	58.82	58.82
	Público	7	41.18	100,0
	Poder Judicial	17	100,0	100,0
	Total			

Fuente: elaborado por el investigador

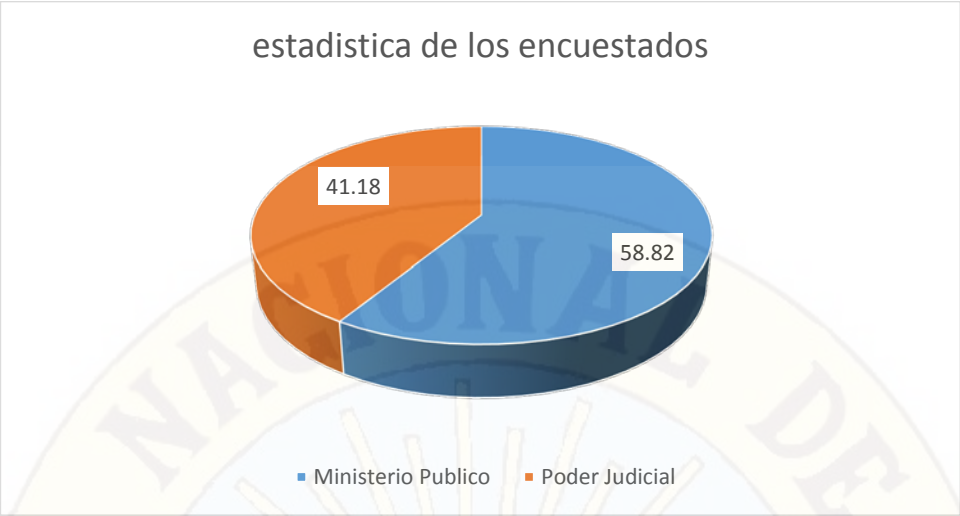


Figura 1: Datos de la población encuestada

En el diagrama de torta podemos observar que el 58.82% de los encuestados corresponden a Jueces de la Corte Superior de Justicia es decir del Poder Judicial, mientras que el 41.18% son fiscales de las diferentes fiscalías del Distrito de Huancavelica, todos ellos relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar.

VARIABLE INDEPENDIENTE: EFICACIA DE LA PRISION EFECTIVA

Tabla N° 02 Teoría absoluta de la pena

¿Conviene Ud. con la teoría absoluta de la pena para calificar los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	52.94	52.94	52.94
Válidos Si	8	47.06	47.06	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

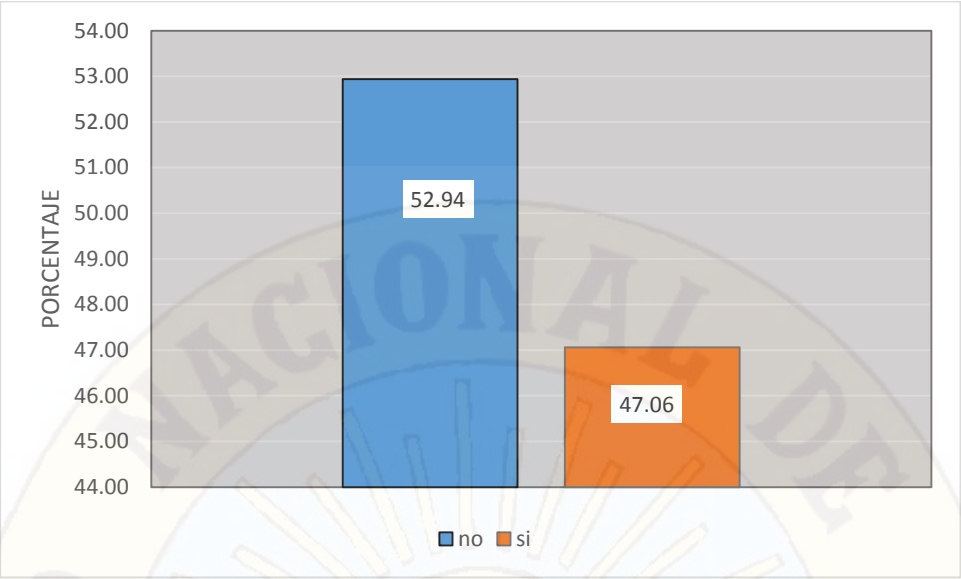


Figura 2: Conviene Ud. con la teoría absoluta de la pena para calificar los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia

En el diagrama de barras podemos observar que el 52.94% de los encuestados mencionan que no convienen ellos con la teoría absoluta de la pena para calificar los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia, mientras que el 47.06% mencionan que, si convienen con la teoría absoluta de la pena para calificar los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia, siendo muy baja la diferencia de opinión.

Tabla N° 03 Teoría relativa de la pena

¿Conviene Ud. con la teoría relativa de la pena para calificar procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	47.06	47.06	47.06
Válidos Si	9	52.94	52.94	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

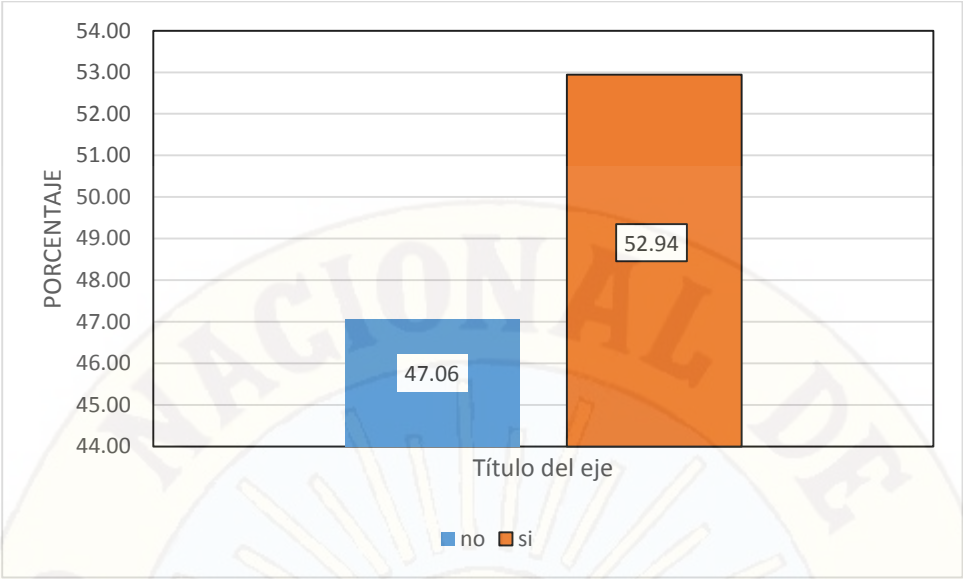


Figura 3: *Conviene Ud. con la teoría relativa de la pena para calificar procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia*

En el diagrama de barras podemos observar que el 47.06% de los encuestados indican que no convienen con la teoría relativa de la pena para calificar procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia, mientras que el 52.94% manifiestan que si convienen con la teoría relativa para calificar procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia, lo que corrobora lo expresado en la tabla anterior dando certeza de las respuestas dadas por los encuestados, y continúa existiendo una leve diferencia en la utilización de la teoría relativa así como de la teoría absoluta.

Tabla N° 04 Rol del Estado sociedad y familia

¿Considera Usted que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la asistencia familiar - Alimentos de los más necesitados dentro del entorno familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	1	5.88	5.88	5.88
Válidos Si	16	94.12	94.12	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

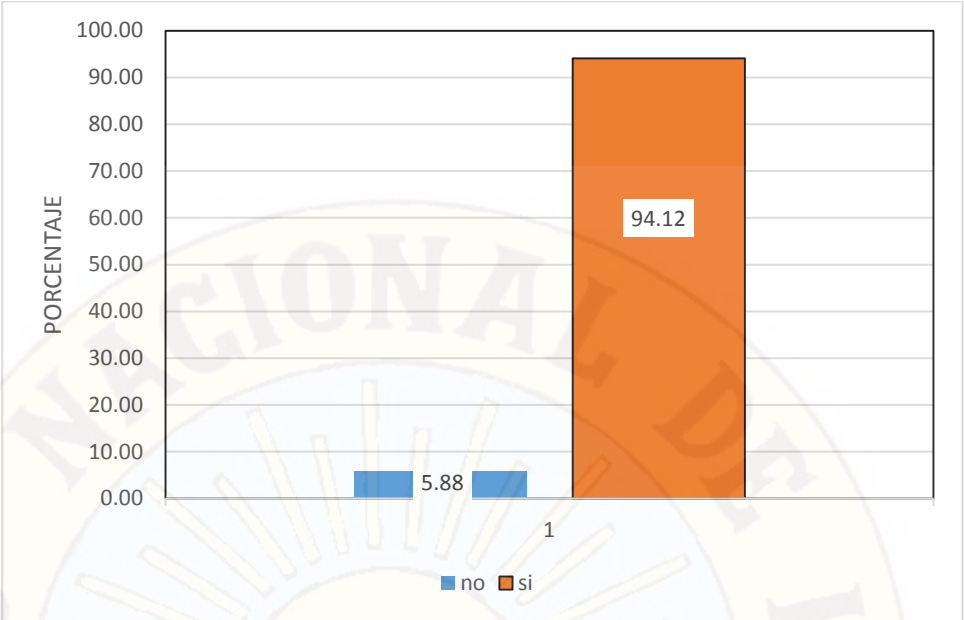


Figura 4: Considera Usted que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la asistencia familiar - Alimentos de los más necesitados dentro del entorno familiar

En el diagrama de barras podemos observar que el 5.88% de los encuestados no consideran que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la asistencia familiar- Alimentos de los más necesitados dentro del entorno familiar, mientras que el 94.12% si consideran que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la asistencia familiar, es decir garantizar los alimentos de los más necesitados dentro del entorno familiar, dichas opiniones demuestran los valores intrínsecos que tenemos como sociedad, de ver por los más necesitados en el entorno familiar

Tabla N° 05 estudios doctrinales y jurisprudenciales

¿Considera Usted que se está suscitando estudios doctrinales y jurisprudenciales respecto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	7	41.18	41.18	41.18
Válidos Si	10	58.82	58.82	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

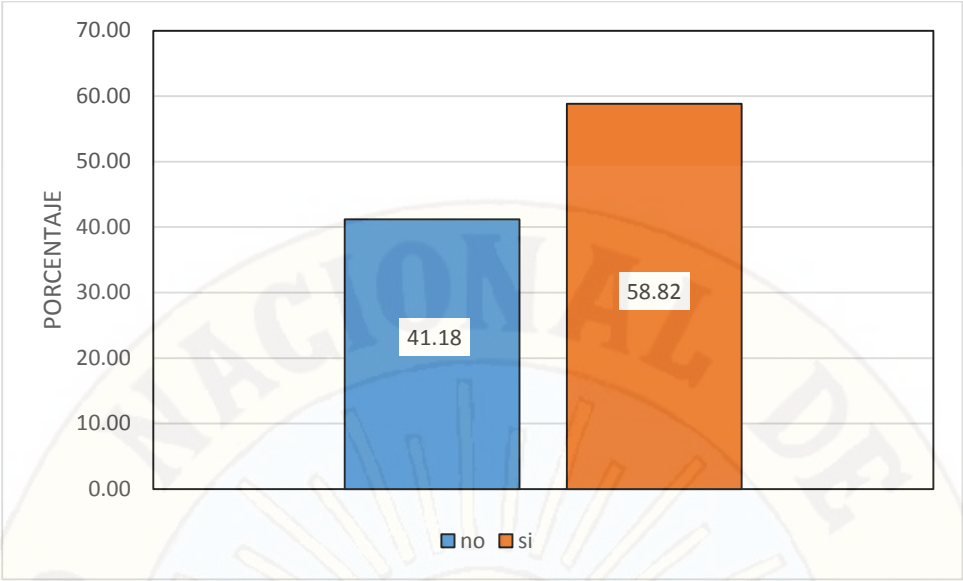


Figura 5: considera Usted que se está suscitando estudios doctrinales y jurisprudenciales respecto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar

En el diagrama de barras podemos observar que el 41.18% de los encuestados, manifiestan que no se está suscitando estudios doctrinales y jurisprudenciales respecto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar, mientras que el 58.82% si considera que se están haciendo los estudios doctrinales y jurisprudenciales sobre la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar, lo que conlleva a decir que es prometedor las investigaciones que se estén haciendo en este campo.

Tabla N° 06 Función de reestabilización de la pena

¿Considera Ud. Importante la función de reestabilización de la pena en los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	5	29.41	29.41	29.41
Válidos Si	12	70.59	70.59	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

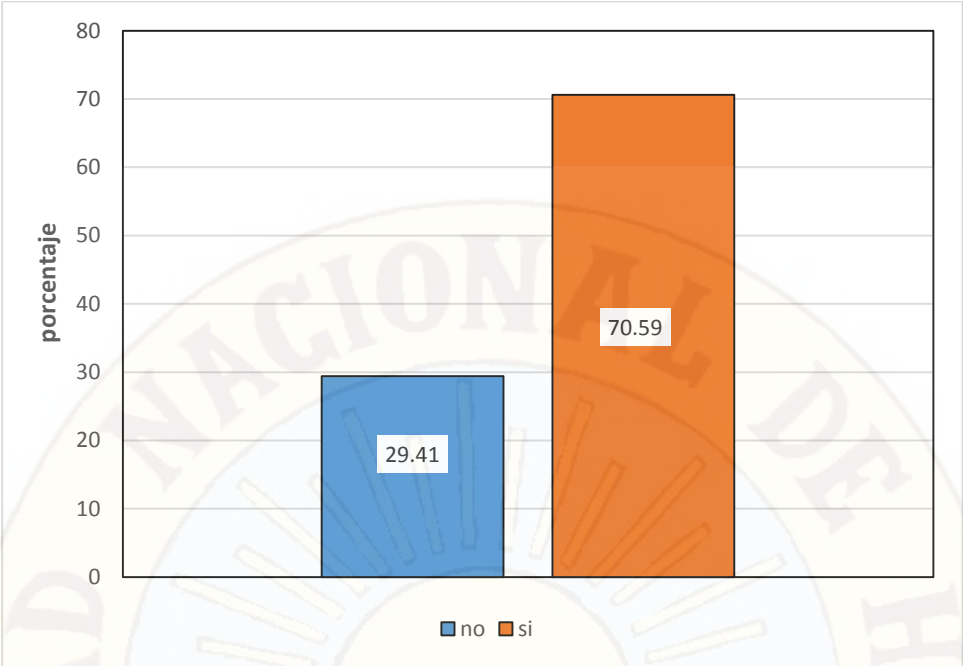


Figura 6: Considera Ud. Importante la función de reestabilización de la pena en los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia

En el diagrama de barras podemos observar que el 29.41% de los encuestados no consideran importante la función de reestabilización de la pena en los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia, mientras que en un 70.59% lo considera importante, lo que conlleva a que digamos que para los administradores de justicia que ven el delito de omisión de asistencia familiar, es importante la función de reestabilización de la pena.

Tabla N° 7 Teoría de la prevención de la pena

¿Considera Usted que la teoría de la prevención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar tiene como fin el motivar a los deudores alimentarios a evitar lesiones a los bienes jurídicos protegidos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	3	17.65	17.65	17.65
Válidos Si	14	82.35	82.35	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

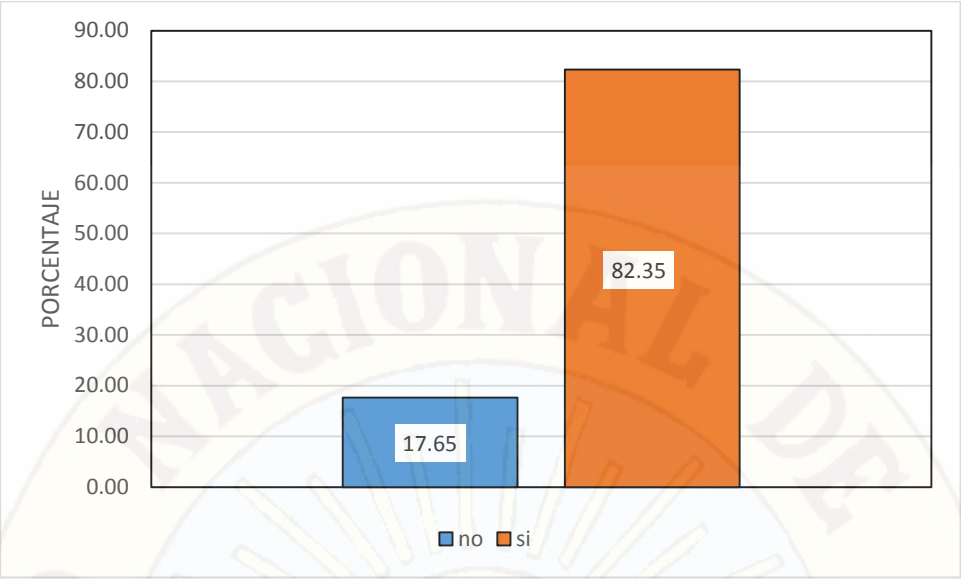


Figura 7: Considera Usted que la teoría de la prevención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar tiene como fin el motivar a los deudores alimentarios a evitar lesiones a los bienes jurídicos protegidos

En el diagrama de barras podemos observar que el 17.65% de los encuestados no consideran que la teoría de la prevención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar tenga como fin el motivar a los deudores alimentarios a evitar lesiones a los bienes jurídicos protegidos, mientras que el 82.35% considera que si, por lo que puedo decir que la teoría de la prevención de la pena si tiene como fin el de motivar a los deudores alimentarios a evitar lesiones a los bienes jurídicos protegidos.

Tabla N° 08 Clases de Pena

Respecto a las clases de penas: ¿Qué pena considera que es la más adecuada para sancionar a los deudores alimentarios en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuenc ia	Porcentaj e	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o

Válidos	pena privativa de la libertad	9	52.94	52.94	52.94
	suspensión de la ejecución de la pena	3	17.65	17.65	70.59
	reserva del fallo condenatorio	0	0.0	0.0	70.59
	penas limitativas de derechos	5	29.41	29.41	100.0
	Total	17	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por el investigador

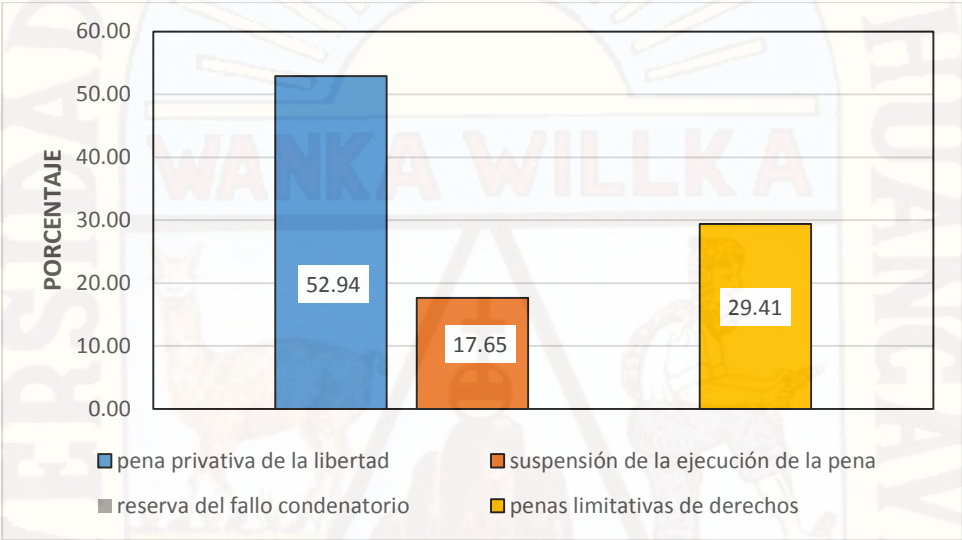


Figura 8: Clases de Pena

En el diagrama de barras podemos observar que el 52.94% de los encuestados consideran que la pena privativa de la libertad es la más adecuada para sancionar a los deudores alimentarios en los procesos de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 17.65% considera a la pena de suspensión de la ejecución de la pena, y el 29.41% considera a las penas limitativas de derechos.

Tabla N° 09 Prisión efectiva

¿Usted considera que la prisión efectiva es la pena más adecuada en los procesos por omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	10	58.82	58.82	58.82
Válidos Si	7	41.18	41.18	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

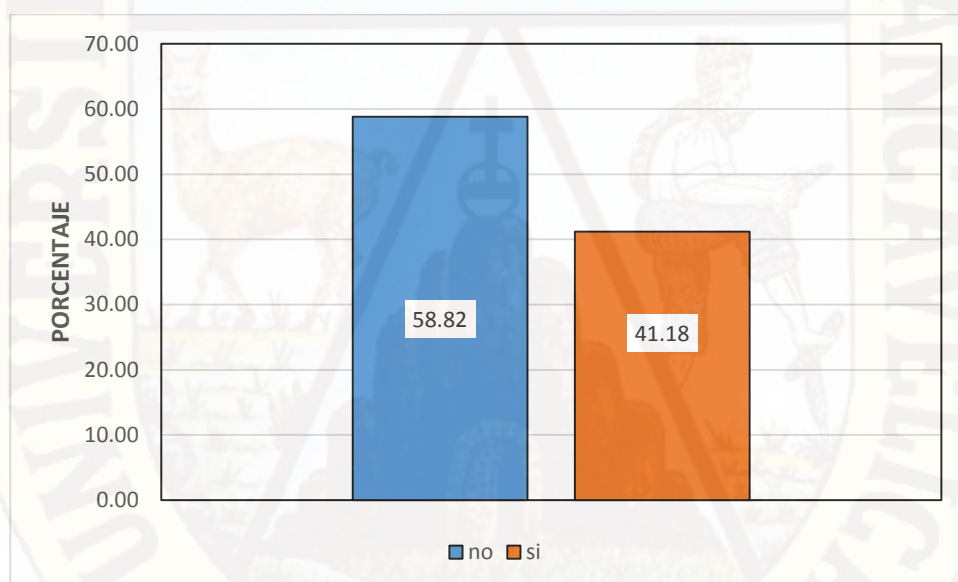


Figura 9: Usted considera que la prisión efectiva es la pena más adecuada en los procesos por omisión a la asistencia familiar

En el diagrama de barras podemos observar que el 58.82% de los encuestados no consideran que la prisión efectiva es la pena más adecuada en los procesos de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 41.18% si lo considera como pena efectiva, lo que determina que del análisis podemos mencionar que los administradores de justicia tiene una tendencia a no considerar la prisión efectiva como la pena más adecuada.

Tabla N° 10 validez de la Prisión efectiva

¿Considera usted que la prisión efectiva es válida en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	47.06	47.06	47.06
Válidos Si	9	52.94	52.94	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

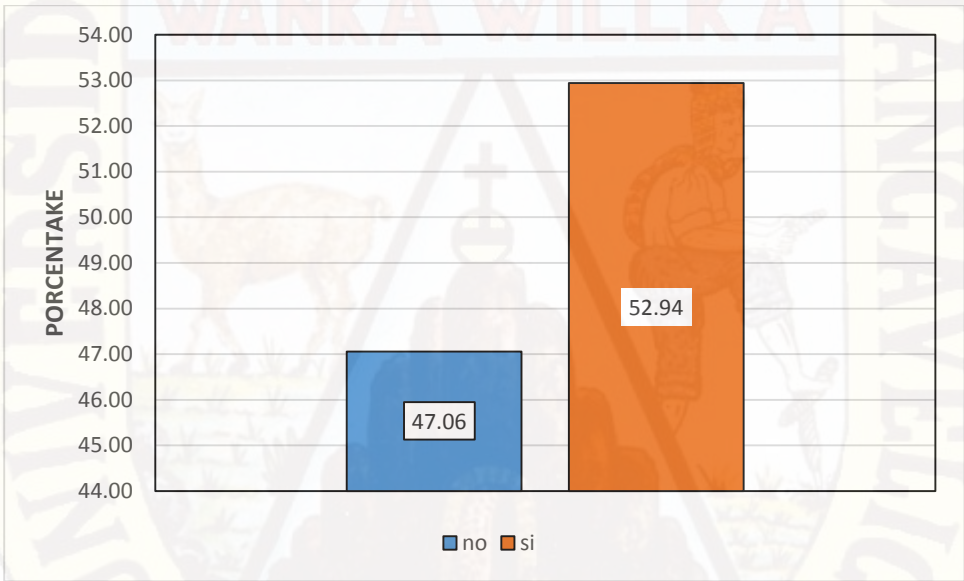


Figura 10: ¿considera usted que la prisión efectiva es válida en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar?

En el diagrama de barras podemos observar que el 47.06% de los encuestados no consideran que la prisión efectiva es válida en el delito de la omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, mientras que el 52.94% si lo considera como válido, existiendo entonces una tendencia a la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar

Tabla N° 11 Exención de la pena

¿Considera usted que, la aplicación de la exención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar resultaría eficaz para el cumplimiento de la obligación alimenticia por parte del deudor alimentario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	11	64.71	64.71	64.71
Válidos Si	6	35.29	35.29	100,0
Total	17	100,0	100,00	

Fuente: elaborado por el investigador

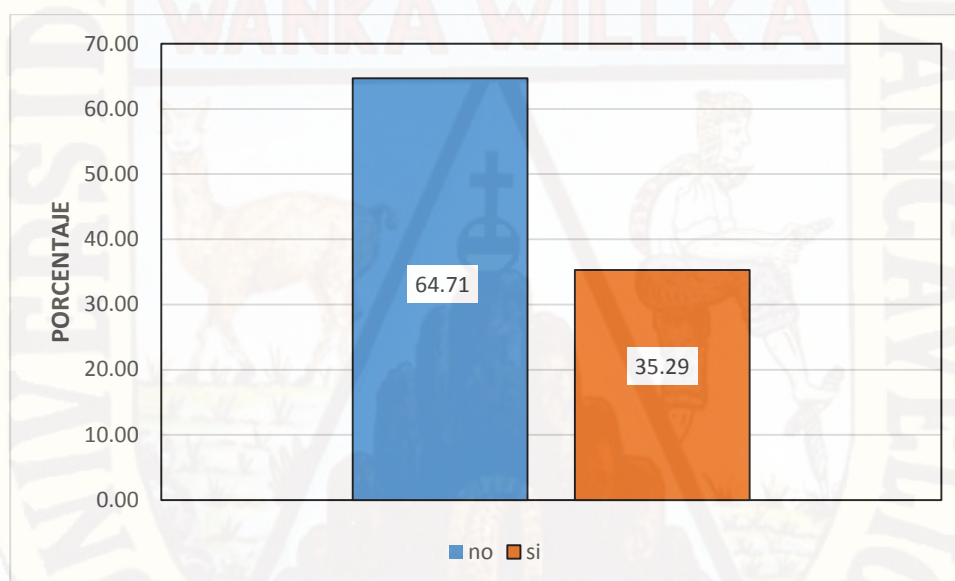


Figura 11: Considera usted que, la aplicación de la exención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar resultaría eficaz para el cumplimiento de la obligación alimenticia por parte del deudor alimentario?

En el diagrama de barras podemos observar que el 64.71% de los encuestados no consideran que la aplicación de la exención de la pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar resultaría eficaz para el cumplimiento de la obligación alimenticia por parte del deudor alimentario, mientras que un 35.29% si lo considera, del análisis puedo decir es de mayor opinión que no debe aplicarse la exención de la pena.

Tabla N° 12 condena del deudor alimenticio

**¿Considera Usted que la condena del deudor alimenticio no
correspondería cuando la suspensión de la pena produciría un serio
peligro para la actitud ante un derecho de la sociedad?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	47.06	47.06	47.06
Válidos Si	9	52.94	52.94	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

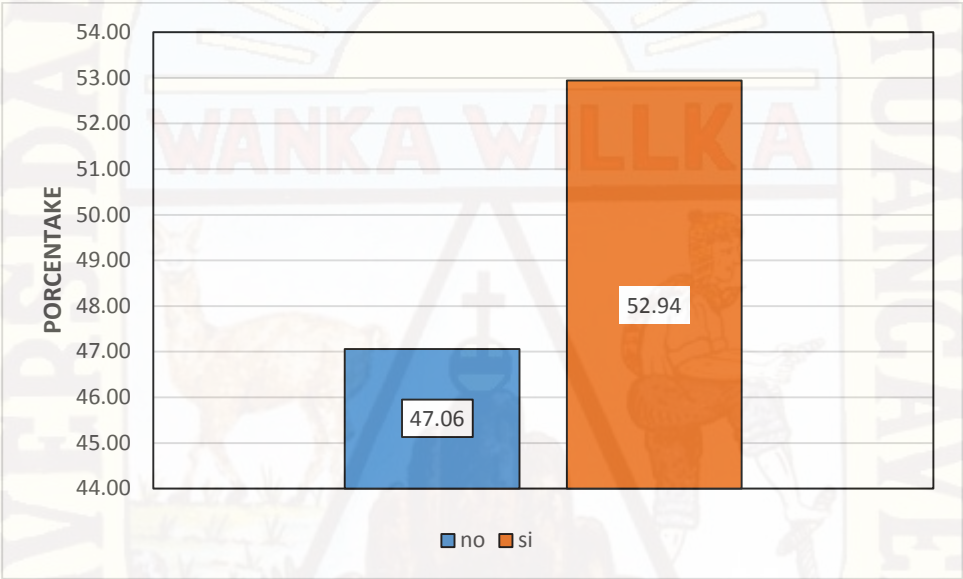


Figura 12. Considera Usted que la condena del deudor alimenticio no correspondería cuando la suspensión de la pena produciría un serio peligro para la actitud ante un derecho de la sociedad

En el diagrama de barras podemos observar que el 47.06% de los encuestados no consideran que la condena del deudor alimenticio no correspondería cuando la suspensión de la pena produciría un serio peligro para la actitud ante un derecho de la sociedad, mientras que el 52.94% si lo considera, por lo que se puede analizar de las respuestas que correspondería una suspensión de la pena si ocurriera un serio peligro para la actitud ante un derecho de la sociedad.

VARIABLE DEPENDIENTE 1: DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Tabla N° 13 Estado sociedad y familia

¿Considera Usted como causas del incumplimiento de una obligación alimenticia la crisis que se produce en la familia como son: la disgregación familiar, el abandono de uno de los padres del hogar, el descuido moral y material de padres a hijos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	2	11.76	11.76	11.76
	Si	15	88.24	88.24	100,0
	Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

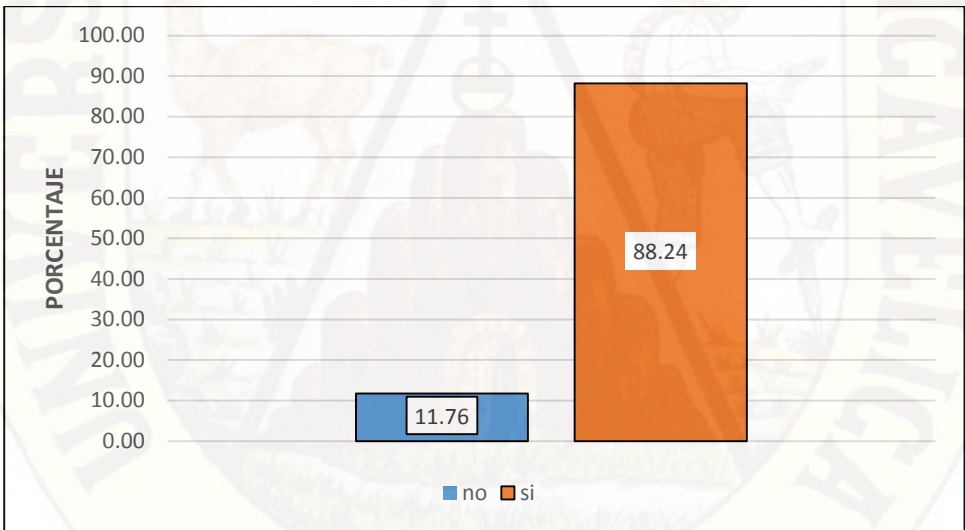


Figura 13 Considera Usted como causas del incumplimiento de una obligación alimenticia la crisis que se produce en la familia como son: la disgregación familiar, el abandono de uno de los padres del hogar, el descuido moral y material de padres a hijos?

En el diagrama de barras podemos observar que el 11.76% de los encuestados no consideran como causas del incumplimiento de una obligación alimenticia la crisis que se produce en la familia como son: la disgregación familiar, el abandono de uno de los padres del hogar, el descuido moral y material de padres a hijos, mientras que el 88.24% si lo considera, por lo que se puede analizar de las respuestas que causas del incumplimiento de una obligación alimenticia

la crisis que se produce en la familia como son: la disgregación familiar, el abandono de uno de los padres del hogar, el descuido moral y material de padres a hijos.

Tabla N° 14 seguridad de los miembros de la familia

**¿Considera Usted que el delito de omisión a la asistencia familiar
contraviene a la familia y a la seguridad de los miembros?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	3	17.65	17.65	17.65
Válidos Si	14	82.35	82.35	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

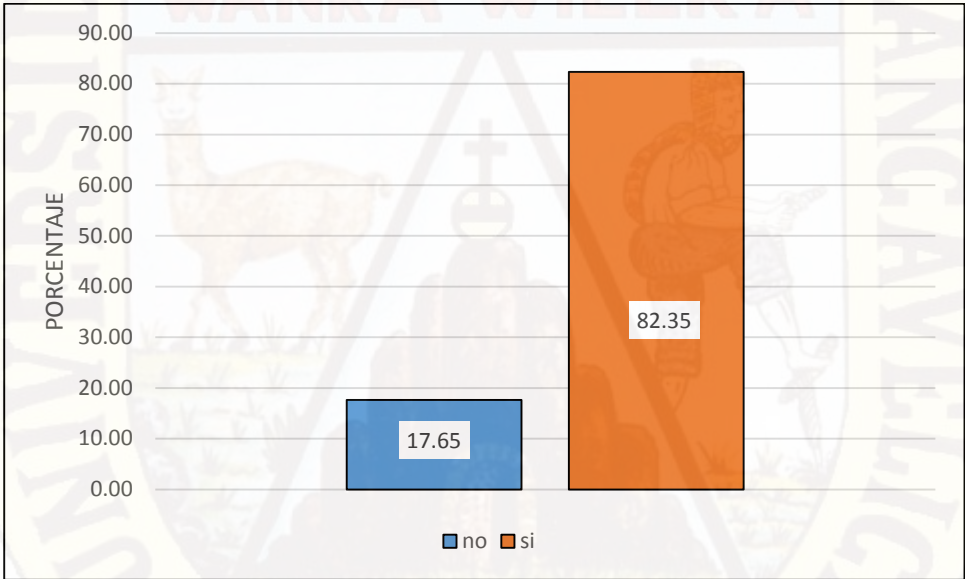


Figura 14. Considera Ud. que el delito de omisión a la asistencia familiar contraviene a la familia y a la seguridad de los miembros?

En el diagrama de barras podemos observar que el 17.65% de los encuestados no consideran que el delito de omisión a la asistencia familiar contraviene a la familia y a la seguridad de los miembros, mientras que el 82.35% si lo considera, por lo que se puede analizar de las respuestas que los administradores de justicia son conscientes que el delito de omisión a la asistencia familiar contraviene a la familia y a la seguridad de los miembros.

Tabla N°15 EXENCION DE SANCIÓN PUNITIVA

¿Considera Usted que al obligado a prestar alimentos se le debe eximir de toda sanción punitiva, con el fin de que pueda cumplir con su obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	13	76.47	76.47	76.47
Válidos Si	4	23.53	23.53	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

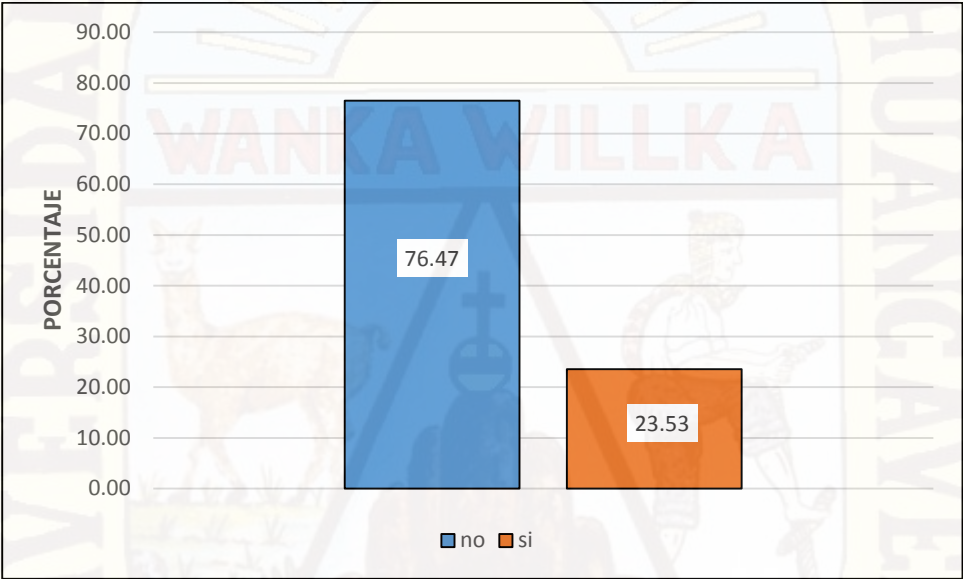


Figura 15 Considera Usted que al obligado a prestar alimentos se le debe eximir de toda sanción punitiva, con el fin de que pueda cumplir con su obligación alimenticia?

En el diagrama de barras podemos observar que el 76.47% de los encuestados no consideran que el obligado a prestar alimentos se le debe eximir de toda sanción punitiva, con el fin de que pueda cumplir con su obligación alimenticia, mientras que el 23.53% si lo considera, por lo que se puede analizar de las respuestas que los administradores de justicia son conscientes que el obligado a prestar alimentos se le debe eximir de toda sanción punitiva

Tabla N°16 Omisión a la asistencia familiar

¿Considera Usted que el obligado a prestar alimentos al aplicarle una sanción punitiva pueda cumplir con su obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	47.06	47.06	47.06
Válidos Si	9	52.94	52.94	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

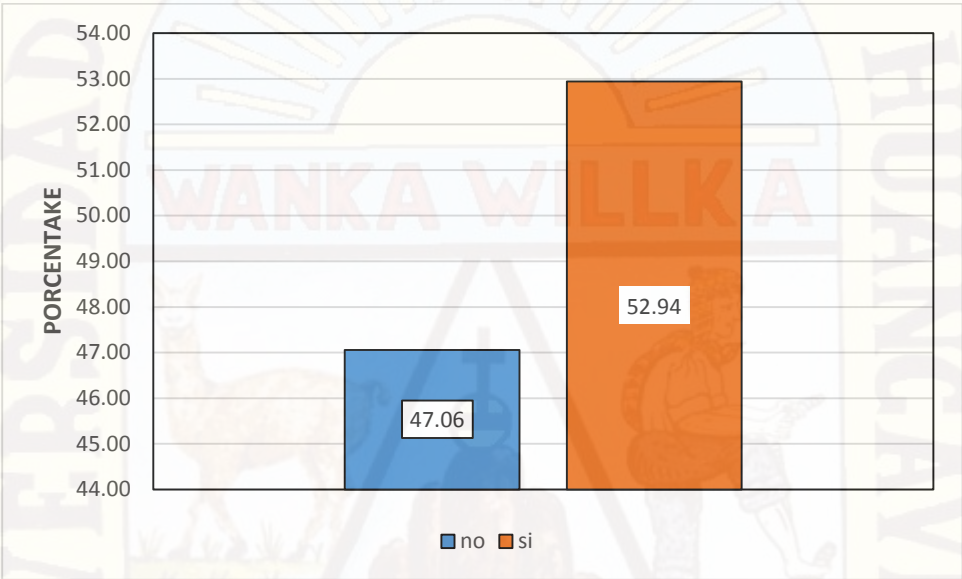


Figura 16. Considera Ud. que el obligado a prestar alimentos al aplicarle una sanción punitiva pueda cumplir con su obligación alimenticia?

En el diagrama de barras podemos observar que el 47.06% de los encuestados no consideran que el obligado a prestar alimentos al aplicarle una sanción punitiva pueda cumplir con su obligación alimenticia, mientras que el 52.94% si lo considera, por lo que se puede analizar de las respuestas que los administradores de justicia tienen la opinión de que los obligados a prestar alimentos aún cuando estén en prisión si pueden cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar.

Tabla N°17 Apreciación del incumplimiento de la asistencia familiar

¿Considera Usted que al incumplir con una obligación alimenticia se estaría contraviniendo un mandato imperativo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	1	5.88	5.88	5.88
Válidos Si	16	94.12	94.12	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

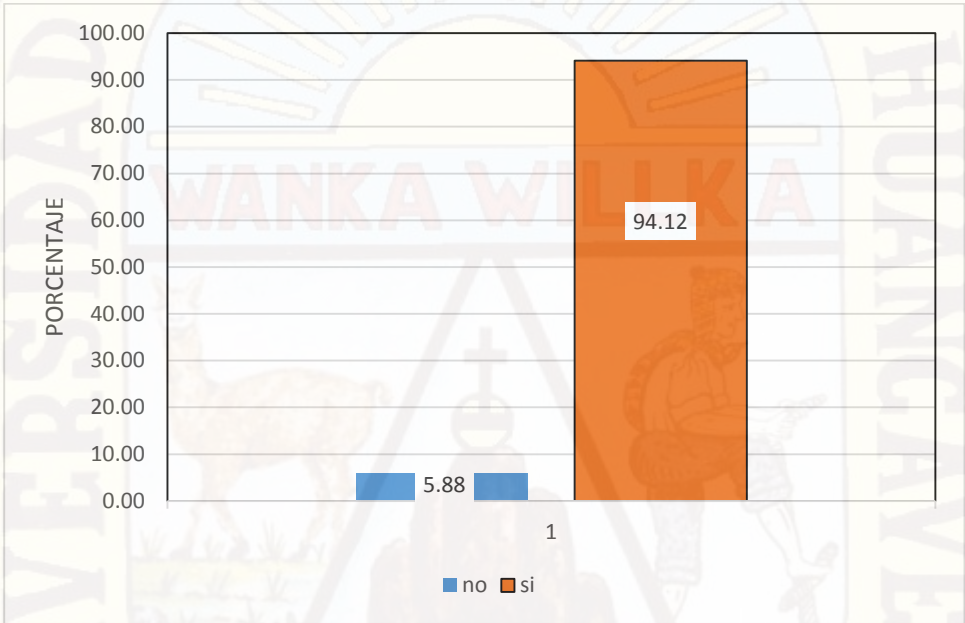


Figura 17 Considera Usted que al incumplir con una obligación alimenticia se estaría contraviniendo un mandato imperativo?

En el diagrama de barras podemos observar que el 5.88% de los encuestados no consideran que al incumplir con una obligación alimenticia se estaría contraviniendo un mandato imperativo, mientras que el 94.12% si lo considera como una contravención a un mandato imperativo, por lo que se puede analizar de las respuestas que los administradores de justicia tienen clara la posición legal de la normativa del delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla N°18 Omisión dolosa

¿Considera Usted que el obligado a prestar alimentos en la mayoría de veces actúa de forma maliciosa (omisión dolosa) para incumplir con su obligación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2	11.76	11.76	11.76
Válidos Si	15	88.24	88.24	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

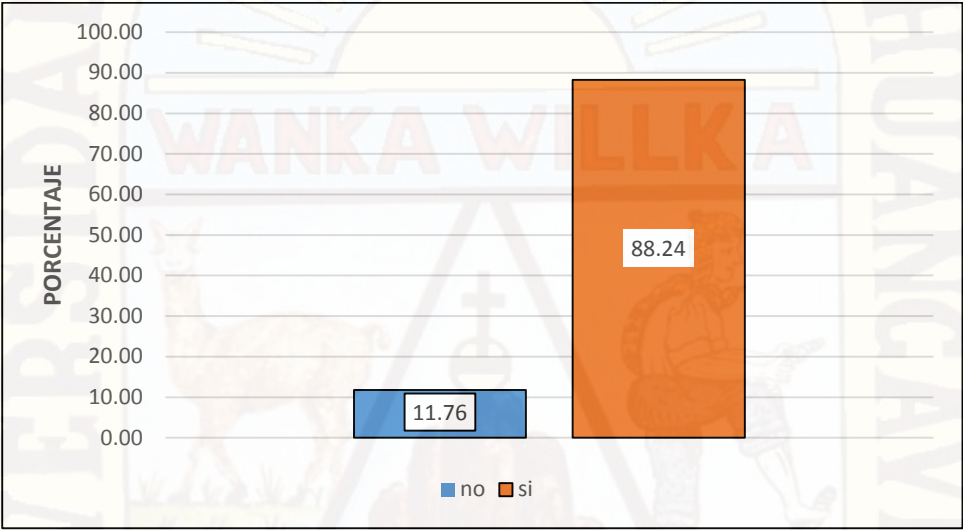


Figura 18 Considera Usted que el obligado a prestar alimentos en la mayoría de veces actúa de forma maliciosa (omisión dolosa) para incumplir con su obligación?

En el diagrama de barras podemos observar que el 11.76% de los encuestados no consideran que el obligado a prestar alimentos en la mayoría de veces actúa de forma maliciosa (omisión dolosa) para incumplir con su obligación, mientras que el 88.24% si considera que actúa de forma maliciosa para incumplir con su obligación, lo que se puede analizar de que existe una conducta maliciosa del obligado a la asistencia familiar, de no cumplir con su obligación siendo una conducta reprochable.

Tabla N°19 conducta del obligado ante la prisión

¿Considera Usted que el sometimiento al encierro posibilitará el tratamiento penitenciario como instrumento más apto desde la óptica de la prevención a fin de modificar, desde lo intrínseco, su posicionamiento subjetivo inmaduro y reflexionar sobre sus conductas presentes o pasadas y poder proyectar cambios a futuro para asumir el rol paterno?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	10	58.82	58.82	58.82
Válidos Si	7	41.18	41.18	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

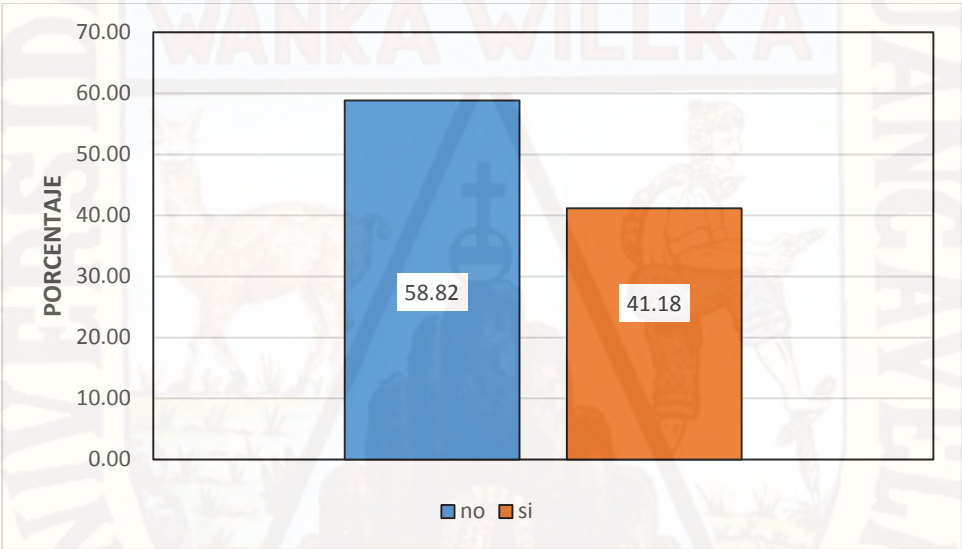


Figura 19. Considera Usted que el sometimiento al encierro posibilitará el tratamiento penitenciario como instrumento más apto desde la óptica de la prevención a fin de modificar, desde lo intrínseco, su posicionamiento subjetivo inmaduro y reflexionar sobre sus conductas presentes o pasadas y poder proyectar cambios a futuro para asumir el rol paterno?

En el diagrama de barras podemos observar que el 58.82% de los encuestados no consideran que el sometimiento al encierro posibilitará el tratamiento penitenciario como instrumento más apto desde la óptica de la prevención a fin de modificar, desde lo intrínseco, su posicionamiento subjetivo inmaduro y reflexionar sobre sus conductas presentes o pasadas y poder proyectar cambios a futuro para asumir el rol paterno, mientras que el 42.18% si lo considera, aun cuando la diferencia es leve, se ve que en opinión de los administradores de justicia, no es contundente la pena de prisión como cambio de conducta de los cometen el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla N°20 ALIMENTOS

¿Considera Usted que el deudor alimenticio tiene el deber de asistencia alimenticia, aunque se le haya dado prisión efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	3	17.65	17.65	17.65
Válidos Si	14	82.35	82.35	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

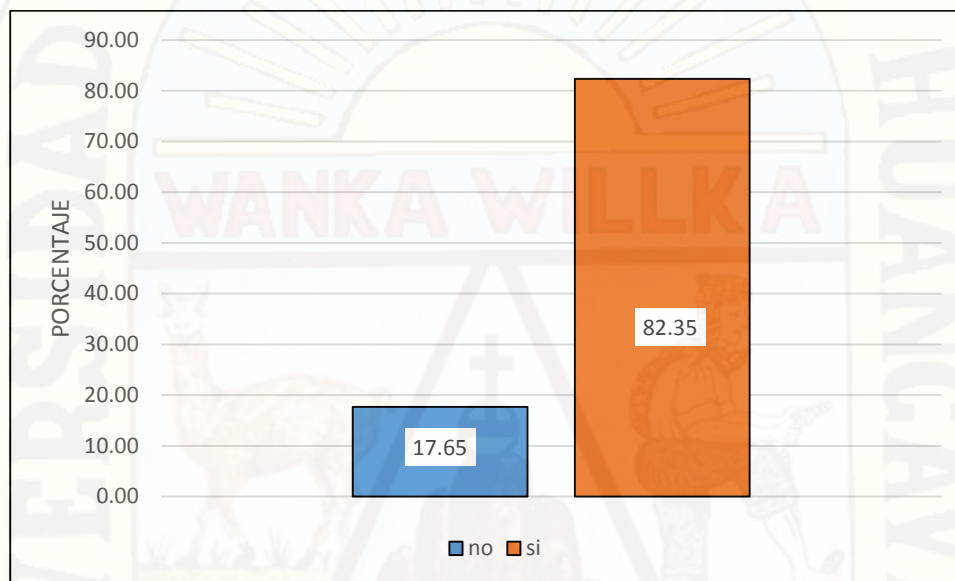


Figura 20. Considera Usted que el deudor alimenticio tiene el deber de asistencia alimenticia, aunque se le haya dado prisión efectiva?

En el diagrama de barras podemos observar que el 17.65% de los encuestados no consideran que el deudor alimenticio tiene el deber de asistencia alimenticia, aunque se le haya dado prisión efectiva, mientras que el 82.35 si considera que el deudor alimenticio tiene el deber de asistencia alimenticia, aunque se le haya dado prisión efectiva, se puede llegar al análisis que la prisión efectiva no es una causal de los obligados a la asistencia familiar de cumplir con la Ley.

Tabla N°21 Naturaleza de los alimentos

Respecto a la naturaleza de los alimentos ¿Qué tesis es tomada para resolver los procesos por omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
tesis patrimonialista	9	52.94	52.94	52.94
tesis no patrimonialista	3	17.65	17.65	70.59
Válidos tesis de naturaleza sui generis	5	29.41	29.41	100.0
Total	17	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por el investigador

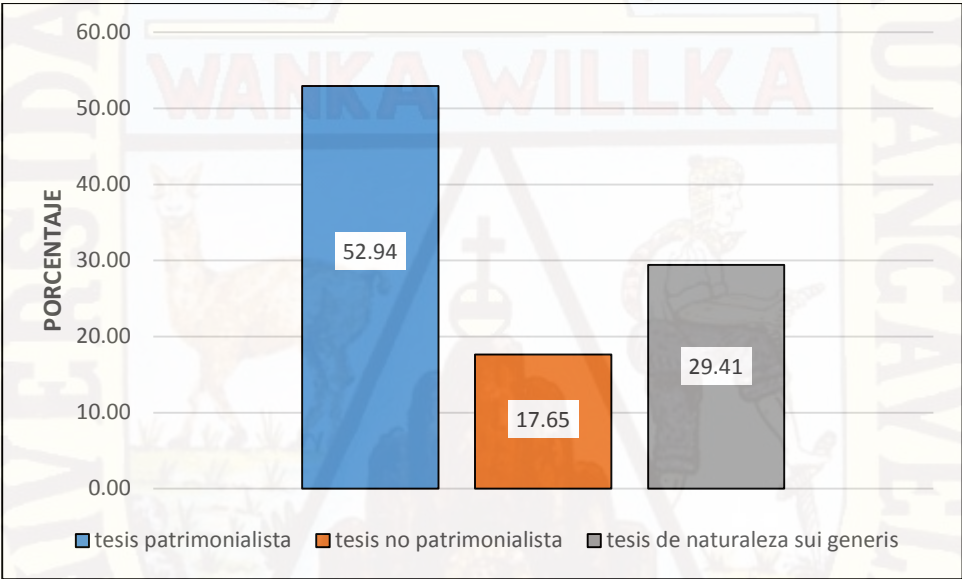


Figura 21. Respecto a la naturaleza de los alimentos ¿Qué tesis es tomada para resolver los procesos por omisión a la asistencia familiar?

En el diagrama de barras podemos observar que el respecto a la naturaleza el 52.94% de los encuestados, que la tesis patrimonialista es la tomada para resolver los procesos por omisión a la asistencia familiar; el 17.65% indica que la tesis no patrimonialista es la tomada para la solución de los procesos por omisión, mientras que el 29.41% toma la tesis de naturaleza sui génerois para resolver los procesos por omisión a la asistencia familiar.

Tabla N°22 obligación alimenticia

¿Considera Usted que las penas son las más adecuadas para sancionar un incumplimiento de una obligación alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	47.06	47.06	47.06
Válidos Si	9	52.94	52.94	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

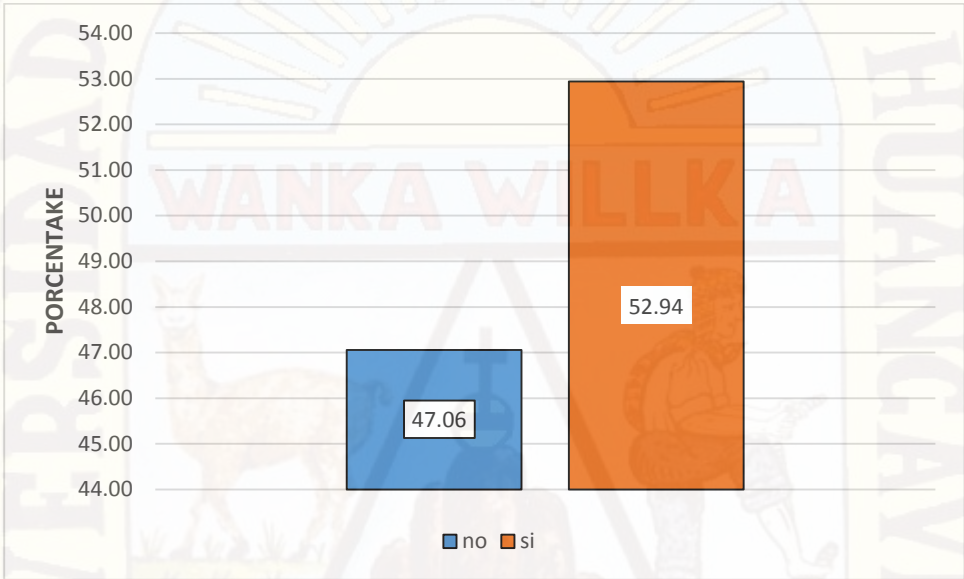


Figura 22 Considera Usted que las penas son las más adecuadas para sancionar un incumplimiento de una obligación alimenticia?

En el diagrama de barras podemos observar que el 47.06% de los encuestados consideran que las penas no son las más adecuadas para sancionar un incumplimiento de una obligación alimenticia, mientras que el 52.94% si lo considera, existiendo una leve tendencia de opinión de que las penas son adecuadas en la Ley.

VARIABLE DEPENDIENTE 2: ORDEN SOCIO- ECONOMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR

Tabla N°23 Unidad Familiar

¿Considera Ud. significativa el ambiente familiar y la estructura familiar en las relaciones familiares matrimoniales o extramatrimoniales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2	11.76	11.76	11.76
Válidos Si	15	88.24	88.24	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

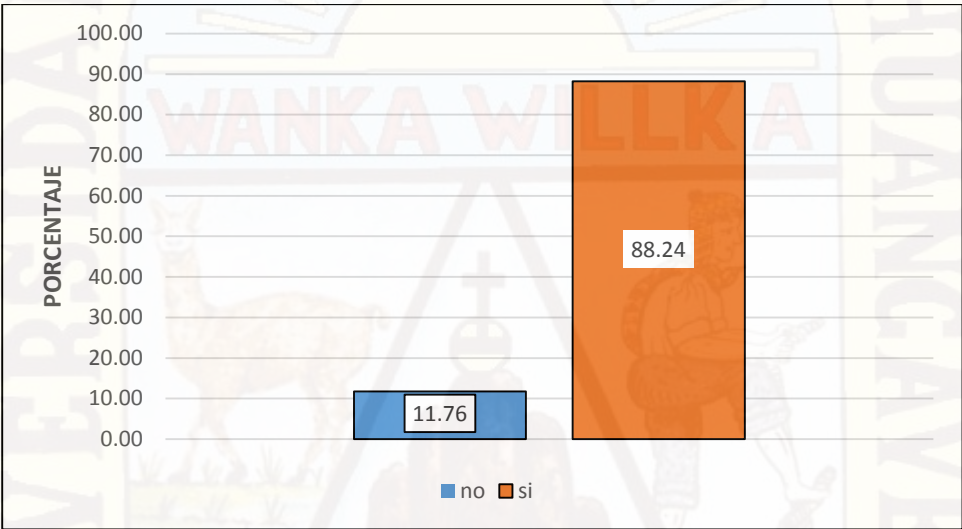


Figura 23. Considera Ud. significativa el ambiente familiar y la estructura familiar en las relaciones familiares matrimoniales o extramatrimoniales?

En el diagrama de barras podemos observar que el 11.76% de los encuestados consideran que el ambiente familiar y la estructura familiar matrimonial y extramatrimonial no son significativos, mientras que el 88.24% si lo consideran significativos, se puede analizar de las respuestas que los administradores de justicia, consideran significativo la estructura familiar.

Tabla N°24 Prevalencia de la Unidad Familiar

¿Considera Usted la prevalencia de la unidad familiar antes que la condena a los deudores alimentarios por el delito de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	52.94	52.94	52.94
Válidos Si	8	47.06	47.06	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

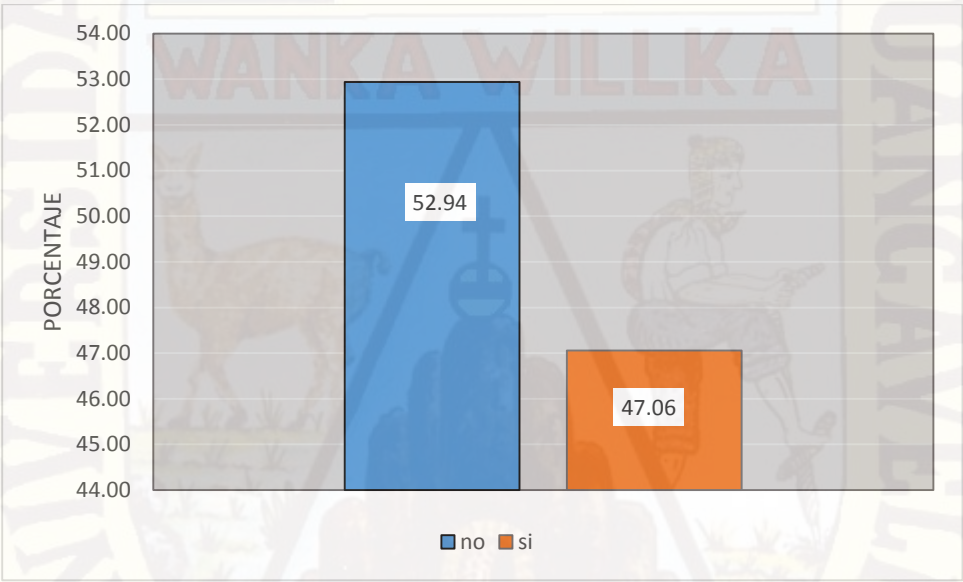


Figura 24: Considera Usted la prevalencia de la unidad familiar antes que la condena a los deudores alimentarios por el delito de omisión a la asistencia familiar?

En el diagrama de barras podemos observar que el 52.94% de los encuestados consideran la prevalencia de la unidad familiar antes que la condena a los deudores alimentarios por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 47.06% si lo consideran prevalente a la unidad familiar. Se puede analizar de las respuestas que dan los administradores de justicia, levemente una tendencia a que no es prevalente la unidad familiar antes que la condena de los deudores alimentarios.

Tabla N°25 Menoscabo en el proyecto de vida

¿Considera Usted que existe un menoscabo del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	52.94	52.94	52.94
Válidos Si	8	47.06	47.06	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: elaborado por el investigador

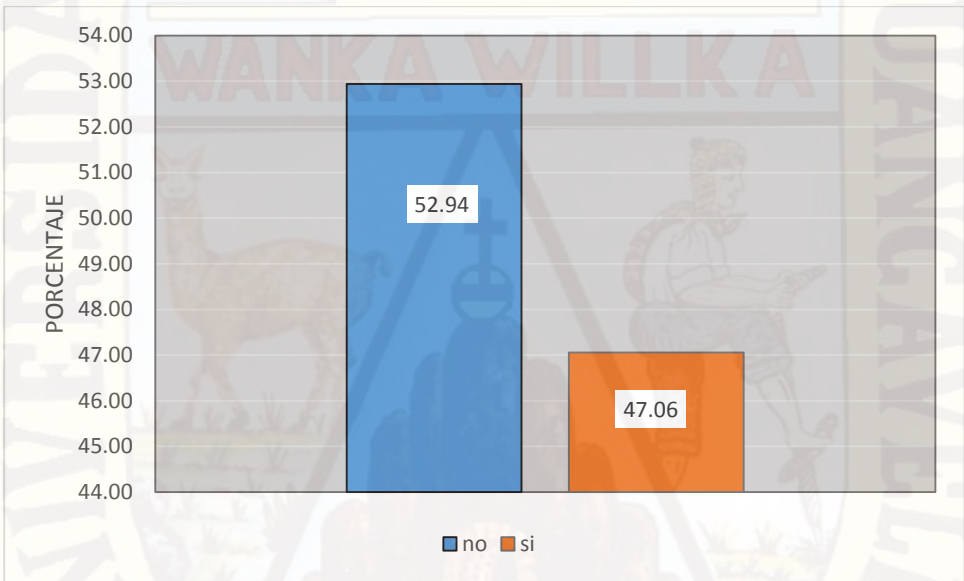


Figura 24: Considera Usted que existe un menoscabo del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar?

En el diagrama de barras podemos observar que el 52.94% de los encuestados consideran que no existe un menoscabo del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar, mientras que el 47.06% si consideran que existe un menoscabo en el proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas, siendo leve las diferencias de opinión.

4.2. Presentación y contrastación de las hipótesis secundarias

4.2.1. Presentación y contratación de la primera hipótesis secundaria.

Ha1: El desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido desfavorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

Tabla N° 25 Resultados del desarrollo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva

EXPEDIENTE	ITEMS			SUMA DE ITEMS
	P1	P2	P3	
1	0	1	1	2
2	1	0	0	1
3	0	1	0	1
4	0	1	1	2
5	1	0	1	2
6	0	1	0	1
7	1	0	1	2
8	0	0	1	1
9	0	1	0	1
10	1	0	1	2
11	1	0	1	2
12	0	1	0	1
13	0	1	1	2
14	1	0	1	2
15	1	0	0	1
16	1	1	0	2
17	0	1	1	2
SUMA TOTAL				27

Respuestas en las tablas 1,2, y 5

Tabla 26: Suma total de los resultados y resultado máximo que determina el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva

SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS	27
RESULTADO MAXIMO QUE DETERMINA EL DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL EN CUANTO A LA EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA	51
DIFERENCIA	24

Tabla 271: Intervalo de la diferencia de resultados para que se determine el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 13	EXISTENCIA DE DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL
14 a 26	REGULARMENTE EXISTENCIA DE DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL
27 a 39	BAJA EXISTENCIA DE DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL
40 a 51	INEXISTENCIA DE DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 21 entre la suma total de resultados y resultado máximo que determina la existencia de desarrollo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva, la cual se encuentra en el intervalo de 14 a 26. Por lo que podemos afirmar ***que el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017***

4.2.2. Presentación y contrastación de la segunda hipótesis secundaria.

Ha2: Si, existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

Tabla N° 28 Resultados del Análisis del detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

EXPEDIENTE	ITEMS			SUMA DE ITEMS
	P1	P2	P3	
1	0	1	1	2
2	1	1	0	2
3	0	1	1	2
4	0	1	0	1
5	0	1	0	1
6	0	1	0	1
7	1	1	0	2
8	0	1	1	2
9	0	1	0	1
10	0	1	1	2
11	1	1	1	3
12	0	1	1	2
13	1	0	1	2
14	0	1	0	1
15	1	1	0	2
16	1	1	0	2
17	1	1	1	3

SUMA TOTAL			31
---------------	--	--	----

Resultados de las tablas 4, 9,25

Tabla 29: Suma total de los resultados y resultado máximo que determina la existencia del detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS	31
RESULTADO MAXIMO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DEL DETRIMENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS ALIMENTISTAS A CAUSA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	51
DIFERENCIA	20

Tabla 302: Intervalo de la diferencia de resultados para que se determine la existencia del detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 13	EXISTENCIA DE DETRIMENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE

	LOS EBENFICIARIOS ALIMENTISTAS
14 a 26	REGULARMENTE EXISTENCIA DE DETRIMENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LOS EBENFICIARIOS ALIMENTISTAS
27 a 39	BAJA EXISTENCIA DE DETRIMENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LOS EBENFICIARIOS ALIMENTISTAS
40 a 51	INEXISTENCIA DE DETRIMENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LOS EBENFICIARIOS ALIMENTISTAS

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 20 entre la suma total de resultados y resultado máximo que determina la existencia de detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas, la cual se encuentra en el intervalo de 14 a 26. Por lo que podemos afirmar que **existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.**

4.2.3. Presentación y contrastación de la tercera hipótesis secundaria

Ha3: Si, resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017

Tabla N° 31 Resultados del Análisis de la afectación Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017

	ITEMS				
EXPEDIENTE	P1	P2	P3	P4	SUMA DE ITEMS

1	1	1	0	1	3
2	0	1	1	0	2
3	1	1	1	1	4
4	1	1	1	0	3
5	1	0	1	0	2
6	1	1	1	0	3
7	1	1	1	0	3
8	1	1	0	1	3
9	1	1	1	0	3
10	1	1	0	1	3
11	1	1	1	1	4
12	1	0	1	1	3
13	0	0	1	0	1
14	1	1	1	0	3
15	1	1	1	1	4
16	1	1	1	0	3
17	1	1	1	1	4
SUMA TOTAL					51

Respuestas en las tablas 13, 14, 20 y 24

Tabla 32: Suma total de los resultados y resultado máximo que determina la afectación del Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017

SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS	51
RESULTADO MAXIMO QUE DETERMINA LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO A	68

CAUSA DE LA PRISION EFECTIVA	
DIFERENCIA	17

Tabla 333: Intervalo de la diferencia de resultados para que se determina la afectación del Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 16	EXISTENCIA DE AFECTACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DE SUS ALIMENTOS
17 a 33	REGULARMENTE EXISTENCIA DE AFECTACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DE SUS ALIMENTOS
34 a 50	BAJA EXISTENCIA DE AFECTACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DE SUS ALIMENTOS
51 a 68	INEXISTENCIA DE AFECTACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DE SUS ALIMENTOS

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 17 entre la suma total de resultados y resultado máximo que determina la afectación del Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017, la cual se encuentra en el intervalo de 17 a 33. Por lo que podemos afirmar **que regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017**

4.3. Presentar la prueba de hipótesis general.

- Ho: No es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria
- Ha: si, es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria

Tabla 34: Resultados de las respuestas obtenidas para verificar la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar

EXPEDIENTE	ITEMS																	SUMA DE ITEMS
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	
1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	9
2	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1	13
3	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	11
4	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	6
6	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	13
7	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
8	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	9
9	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	9
10	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	10
11	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
12	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	10
13	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	10

14	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	11
15	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	14
16	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	14
17	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
SUMA TOTAL																		191

Fuente: Análisis las respuestas de la encuesta

Tabla 35: Suma total de los resultados y resultado máximo que determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar

SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS	191
RESULTADO MAXIMO QUE DETERMINA LA EFICACIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN SOCIO ECONOMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR	289
DIFERENCIA	98

Fuente: Análisis las respuestas de la encuesta

Tabla 36: Intervalo de la diferencia de resultados para determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar.

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 72	INEFICAZ
73 a 145	BAJA EFICACIA

146 a 218	REGULAR EFICACIA
219 a 289	EFICAZ

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 98 entre la suma total de resultados y el resultado máximo que determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, la cual se encuentra en el intervalo de 73 a 145. Por lo que podemos afirmar ***que No es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.***

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

Ysabel Liz Navarro Navarro (Perú, 2014) indica que en la realidad de los vínculos familiares la diferencia entre los sucesos del padre y la madre vienen ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja, máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano de ternura y afecto sobre todo en la primera infancia, que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años, se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales, así como de los roles asignados en la sociedad. Lo cual estoy de acuerdo de conformidad a lo expuesto en esta investigación. También coincido con la autora de que la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas.

Marleni Elizabeth Condori Huisa (Perú, 2012), indica que, los acusados no tienen carga familiar con otras terceras personas; sin embargo, no cumplen con el pago de las pensiones devengadas,

siendo totalmente factible asumir dicha responsabilidad, lo que coincide con la investigación realizada.

Pedro Vinculación SÁNCHEZ RUBIO y Carlos Alberto D'AZEVEDO REÁTEGUI (Perú – 2014), coincido con los expuesto por los autores referente a que se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia; así como que el delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación.

4.5. **Presentar la contrastación de la prueba de hipótesis general en base a la prueba de hipótesis**

a) **Presentar la prueba de hipótesis general.**

Ho: No es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria

Ha: Si, es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria

. *Tabla 37: Resultados de las respuestas obtenidas para verificar la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar*

EXPEDIE NTE	ITEMS																	SUMA DE ITEMS
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	
1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	9
2	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1	13
3	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	11
4	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13

5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	6
6	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	13
7	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
8	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	9
9	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	9
10	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	10
11	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
12	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	10
13	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	10
14	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	11
15	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	14
16	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	14
17	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	13
SUMA TOTAL																		191

Tabla 38: Suma total de los resultados y resultado máximo que determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar

SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS	191
RESULTADO MAXIMO QUE DETERMINA LA EFICACIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN SOCIO ECONOMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR	289
DIFERENCIA	98

Fuente: Análisis las respuestas de la encuesta

Tabla 39: Intervalo de la diferencia de resultados para determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 72	INEFICAZ
73 a 145	BAJA EFICACIA
146 a 218	REGULAR EFICACIA
219 a 289	EFICAZ

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 98 entre la suma total de resultados y el resultado máximo que determina la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, la cual se encuentra en el intervalo de 73 a 145. Por lo que podemos afirmar ***que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.***

4.6. Presentar el aporte científico de la investigación

De acuerdos a los resultados obtenidos en el presente trabajo, el aporte científico de la investigación es: por ser un problema social que esboza al ser humano (concebido) y a la persona humana en su situación individual y colectiva; los resultados, regularmente garantizan a los más necesitados como consecuencia de la obligación alimenticia en pro del Principio Superior del Niño y el Adolescente derechos inherentes de la persona, fin supremo de nuestro Estado, y comprueba que aún se necesita ser ajustes en el tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar acorde a la realidad de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio que se realizó y los resultados obtenidos luego de ser analizados puedo concluir en lo siguiente:

- De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo puedo determinar como conclusión general ***que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017***
- Que en referencia al primer objetivo específico puedo concluir ***que el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017***
- En referencia al segundo objetivo específico concluyo que ***existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.***
- En referencia al tercer objetivo específico concluyo ***que regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017***

RECOMENDACIONES

Realizado los estudios y análisis tener en consideración las siguientes sugerencias:

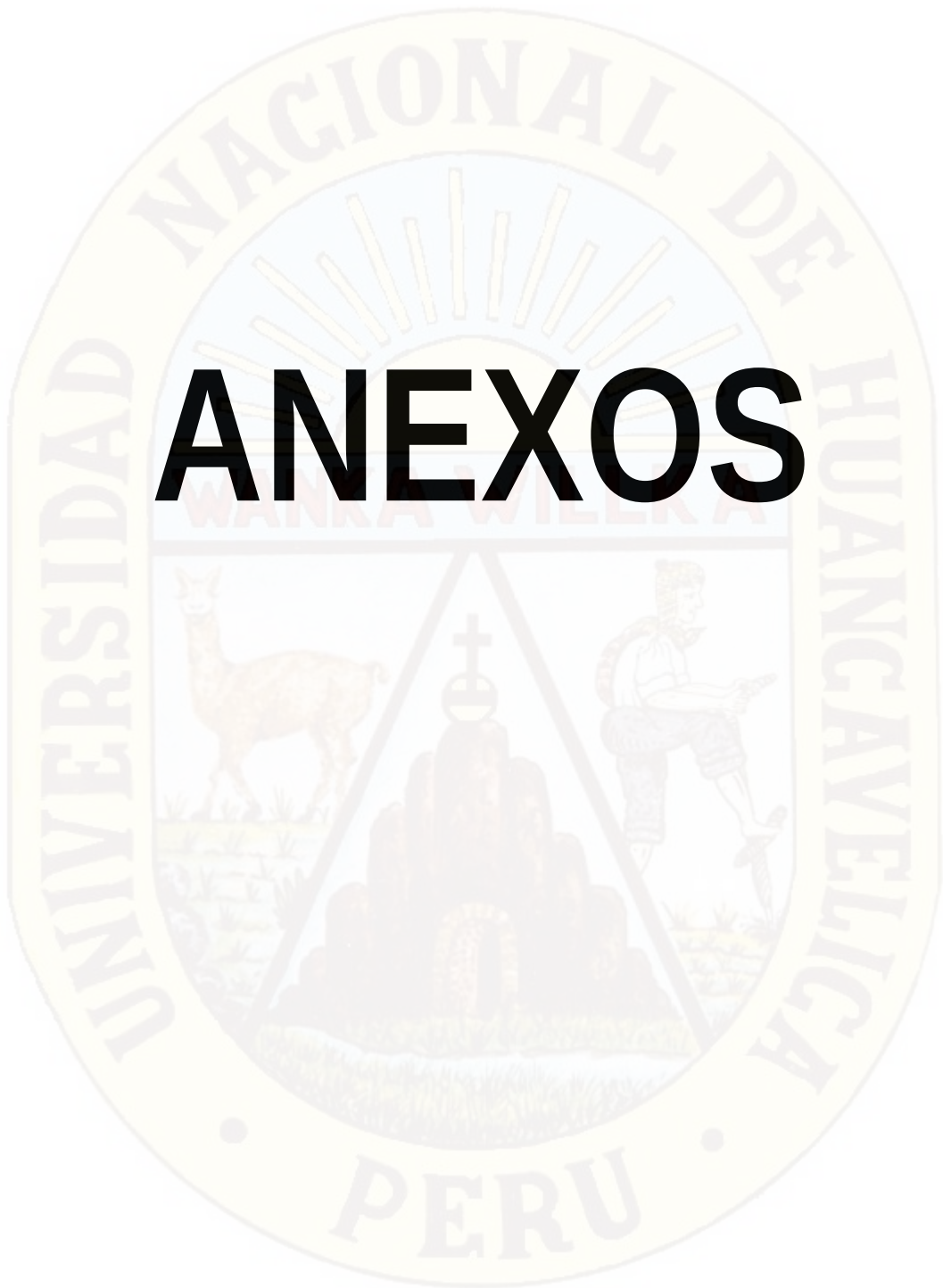
- A los jueces y fiscales que ven los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, deben buscar las estrategias legales para lograr una adecuada eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar.
- A los jueces y fiscales que ven los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, que debe propenderse el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva.
- A los jueces y fiscales que ven los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, que, en los procesos a su cargo, busquen las acciones legales que minimicen el detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva de los obligados.
- A los jueces y fiscales que ven los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, busquen no afectar el principio superior del niño y adolescente a causa de la prisión efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alimentarias, C. I. (s.f.). Artículo 4 y artículo 11.
- Álvarez Valdez, I. G. (s.f.). *Delitos lcontra las Relaciones Familiares*. Lima .
- Arias Scherreiber Pezet, M. (1984). *Exégesis del código Civil Peruano* . Lima : Gaceta Jurídica.
- Arias, M. (1995). *Diccionario Derecho Privado* . Lima : Labor .
- Baratta, A. (1986). *Integración - Prevención, una nueva Fundamentación de la Pena dentlro de la Teoría Sistémica*.
- Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado. Tomo II*. Buenos aires: Jurídicas Europa - América.
- Belluscio, A. C. (1993). *C+odigo Civil y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado* . . buenos Aires : Astrea.
- Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M. . (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte especial* . . Lima : San Marcos.
- Bramont Arias, L. (1994). Ley de abnadono de Familia. Lima, Perú: Revista de Jurisprudencia Peruana.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Eddili.
- Bustos Ramirez, J. (2004). Derecho penal, Parte General I. Perú: Ara Editores.
- Camaño Rosa, A. (1950). *Ministerio Público y Fiscal*. Uruguay: Organización Medina.
- Civil, C. (enero de 2016). 10 Códigos. Lima , Perú: Grijley.
- Civil, C. (2016). *Código del Niño y el Adolescente*. Lima : Grijley.
- Civil, C. (2017). *Codigos Grijley.Codigo Civil y Codigo del Niño y el Adolescente*. Lima, Perú: Grijley.
- Comercio., E. (martes 10 de enero de 2017). Propoen que la omision familiar ya no se castigue con cárcel. Lima, Perú.
- Couture, E. (s.f.). *Formas penales de la ejecución civil*. Montevideo: Revista de Derecho Civil.
- Cuello Calon, E. (1942). *El delito de abandono de familia o de incumplimiento de los deberes familiares*. Barcelona : Bosch.
- CUELLO CALON, E. (1942). *EL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA O DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES*. BOSCH.
- Donna, E. A. (s.f.). *Derecho Penal. Parte Especial, T. II*. Lima .
- García Caveró, P. (s.f.).
- Gonzales Guitian, L. (1977). *El abandono de familia - Cuestiones de política criminal*. España.
- HUISA, M. E. (2012). LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS ECONOMICAS, SOCIALES Y JURIDICAS EN LOS ALIMENTISTAS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN, AÑO 2011. . Arequipa, Perú.
- Humanos, D. U. (s.f.). Artículo 16.3. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).
- Humanos, M. d. (2013). *Compendio de Normas*. Lima.
- Humanos, M. d. (2013). *Compendio de normas* . Lima.
- Maggiore, G. (1955). *derecho Penal Parte Especial - volumen IV*. Bogota: Temis.
- Mallqui Reynoso, M. y Momethiano Zumaeta, E. . (2002). *Derecho de Familia. Tomo II. Primera edición*. Lima : San Marcos .
- Mendoza, S. V. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima : San Marcos.
- Messineo, F. (2001). *Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo II*. Buenos Aires.
- Mir Puig, S. (1976). *Introducción a las Bases del Derecho Penal* . Barcelona: Bosch.
- Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona : Editorial Bosh.
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecñho Penal y Control Social* . España : Fundación Jeréz de la Frontera .
- Muñoz Conde, F. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial* . Lima .

- Navarro, Y. L. (2014). Incumplimiento del deber Alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. . Lima, Perú.
- Noticia., L. I. (28 de enero de 2015). Cuando la pena afectiva ya ha sido ordenada. Lima, Perú.
- Osorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pedro Vinculación SÁNCHEZ RUBIO y Carlos Alberto D'AZEVEDO REÁTEGUI. (2014). OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS. Iquitos, Perú.
- Penal, C. (2009). *Código Penal* . Lima: Jurista Editores.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (s.f.).
- Peña Cabrera Freyre, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial (Tomo II)*. Lima : Idemsa.
- Peña Cabrera, R. (s.f.). *Tratado de Derecho Penal* . Lima.
- Peralta Andia, J. R. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición*. Lima: Idosa.
- Peruano, C. C. (2016). Código Civil. artículo 472. Lima, Perú: Grijley.
- Polaino Navarrete, M. (s.f.). *Delitos contra las Relaciones Familiares (III)*. Lima.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. . Lima : Gaceta Jurídica .
- Puig, M. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal* . Lima: Ariel.
- Ramirez, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español, Parte General*. Barcelona: Ariel.
- Ramos Bohorquez, M. (1999). *Constitución Política del Perú*. Lima : Berrio.
- República.pe, L. (Vierenes, 14 de Octubre de 2016). Arequipa: Primera sentencia con cárcel efectiva por no pagar pensión de alimentos. Lima, Perú.
- Reyna Alfaro, L. M. (s.f.). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal* . Lima.
- Ricci, F. (1999). *Derecho Civil*.
- Roxin, C. (1976). *Sentido y Límite de la Pena Estatal*. Madrid: Reus.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana.
- Torres Vásquez, A. (2002). *Código Civil. Sexta Edición*. . Lima : Idemsa.
- Valderrama, C. (s.f.). Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima, Perú.
- Valderrama, T. V. (s.f.). *Delito a la Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal, parte general*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal - Parte General* . Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal Parte General* . Lima: Grijley.
- XII, E. S. (Diciembre de 1993).

ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA – 2017.

Autor(a): Bach.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
Problema Principal: ¿Resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2017?	Objetivo General Determinar si resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.	Hipótesis Principal No, es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.	Variable independiente (X) Eficacia de la prisión preventiva Variable dependiente (Y) • Delito de omisión a la asistencia familiar. • Orden socioeconómico de la unidad familiar.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Conforme el grado de rigurosidad el nivel de investigación es Descriptivo – Explicativo. Diseño de la investigación: El diseño de la presente investigación está bajo un diseño NO EXPERIMENTAL DE	Población La población de estudio lo conforman, los magistrados especializados en materia de derecho público y privado del Distrito Judicial de Huancavelica Muestra La muestra fue elegida en forma

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCABELICA – 2017.

Autor(a): Bach.

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos		TIPO DESCRIPTIVO.	
a) ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal	a) Indagar cual ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico	a) El desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido desfavorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad		Técnicas: • Investigación bibliográfica. • La técnica de la entrevista. • La técnica de la encuesta. Instrumento: De acuerdo a la técnica planteada, será el cuestionario.	intencionada, partiendo de criterios básicos. Los magistrados en materia de derecho público estarán constituidos por jueces y fiscales en el ámbito penal y jueces y fiscales en el ámbito civil (Familia).

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA – 2017.

Autor(a): Bach.

de Huancavelica – 2017?	de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.	familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.			
b) ¿Existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017?	b) Explicar si existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de	b) Si, existe un detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de			

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA – 2017.

Autor(a): Bach.

c) ¿Resulta afectado el Principio superior del Niño y el Adolescente a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017?	Huancavelica – 2017. c) Analizar de qué manera se ve afectado el Principio superior del Niño y el Adolescente a causa de la prisión preventiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.	Huancavelica – 2017. c) Si, resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.			
--	--	--	--	--	--

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCAMELICA – 2017.

VARIABLES	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	REACTORES (PREGUNTAS)	ESCALA DE VALORES	
VI. Eficacia de la prisión efectiva	Teorías de la pena	Teorías absolutas de la pena	Estado, la moral y el derecho	1		Si	No
		Teorías relativas de la pena	Utilidad de la sanción penal, fines preventivos	2		Si	No
	Función de re estabilización de la pena	Función social de la pena	Teorías de la prevención	3		Si	No
	Clases de pena	Pena Privativa de libertad	Suspensión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio	4		Si	No
		Pena limitativas de derechos	Alternativas a las penas privativas de libertad	5		Si	No
		Exención de la pena	Dirección preventiva del derecho penal	6		Si	No
VD 1: Delito de omisión a la asistencia familiar	Estado – sociedad y Familia	Asistencia familiar	Alimentos	7		Si	No
		Crisis de la familia	Disgregación, abandono del hogar, descuido moral y material.	8		Si	No
	Omisión a la asistencia familiar	Bien jurídico protegido	La familia, la seguridad de los integrantes de la familia.	9		Si	No

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCABELICA – 2017.

		Tipificación objetiva	Sujeto activo y pasivo	10		Si	No
		Materialidad típica	Tipo de omisión propia, contravención al mandato imperativo	11		Si	No
		Formas agravadas	Burlar la prestación alimenticia a su cargo, similar otras obligaciones alimenticias.	12		Si	No
	Alimentos	Deber de asistencia	Asistencia – alimentos.	13		Si	No
		Naturaleza jurídica	Tesis patrimonialista, tesis no patrimonialista, tesis de naturaleza sui generis	14		Si	No
VD 2: Orden socioeconómico de la unidad familiar	Unidad familiar	Patrimonialidad	Integrantes de la familia	15		Si	No